

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/CAM-003/08 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiocho de agosto de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/CAM-003/08 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe de gastos de campaña presentado por el Partido Nueva Alianza, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, y

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo número CG/AC-046/02 el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

III.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03 relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del

financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no a los mismos.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03 por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-036/04.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

VI.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-050/04 el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII.- Por acuerdo número CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IX.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del

Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

X.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

XI.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete declaró mediante acuerdo CG/AC-004/07 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, convocando a elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

En la misma sesión, el Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo número CG/AC-008/07 por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil siete. Asimismo, a través de dicho acuerdo determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

XII.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-020/07 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XIII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XIV.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, este Órgano Central determinó por acuerdo CG/AC-074/07 los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XV.- En sesión ordinaria iniciada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho y concluida el primero de octubre del mismo año, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento aprobó el acuerdo identificado con el número ACUERDO-20/CRAF/290908 el cual señala:

“ACUERDO-20/CRAF/290908.- En términos de lo establecido en los artículos 52, 91 fracción I, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción V inciso b), h) e i) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, tomando en consideración lo referido por el Titular de la Unidad Jurídica, a propuesta de la Consejera Electoral Rosalba Velazquez Peñarrieta, propone que a efecto de

transparentar y fiscalizar los recursos que le son asignados a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral del Estado y con la finalidad de que este Órgano Auxiliar cumpla con las atribuciones establecidas en las disposiciones que la regulan, se aprueba por unanimidad de votos, facultar a la Presidenta de esta Comisión que en términos de lo establecido en el artículo 106 Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, solicite por su conducto al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo, requiera al Instituto Federal Electoral, informe de las transferencias realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los Partidos Políticos, que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

Atendiendo a lo anterior, en fecha dieciséis de octubre del dos mil ocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento, M.D. Rosalba Velázquez Peñarrieta, hizo del conocimiento del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto mediante memorándum IEE-CRAF-076/08 el acuerdo tomado por la Comisión que preside identificado con el número ACUERDO-20/CRAF/290908.

En fecha veinte de octubre del dos mil ocho, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto notificó mediante oficio número IEE/PRE/2025/08 de fecha veinte de octubre del mismo año al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, Lic. Leonardo Valdés Zurita, el acuerdo identificado con el número ACUERDO-20/CRAF/290908.

XVI.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/CAM-003/08 relativo al informe de gastos de campaña presentado por el Partido Nueva Alianza, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos **1 y 2** del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por el **Partido Nueva Alianza**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número **7** del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina que *respecto al informe de gastos de campaña presentado por el Partido Nueva Alianza, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, subsisten errores o irregularidades*, lo anterior en términos del considerando número **10** del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que el **Partido Nueva Alianza no excedió los topes a los gastos de campaña** que se establecieron por el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, conforme a lo establecido en el considerando número **10** del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Consejera Presidente para que por su conducto se remita el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en términos de lo narrado en los considerandos números **11 y 12** del propio instrumento.

...”

XVII.- Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE-CRAF-143/08, la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Consejera Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XVIII.- Mediante memorándum número IEE/PRE/1469/08, de fecha primero de diciembre de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/CAM-003/08 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe de gastos de campaña presentado por el Partido Nueva Alianza, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XIX.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado mediante oficio número IEE/SG-1098/08, dio vista al representante del Partido Nueva Alianza del <<...**DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE...**>> con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera respecto de las irregularidades detectadas en el informe señalado.

XX.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado certificó e hizo constar que, al vencimiento del término concedido al representante del Partido Nueva Alianza, Profesor Ricardo Mosqueda Lagunes para que contestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto a las irregularidades detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe de gastos de campaña, las cuales fueron vertidas en el

dictamen identificado con el número DIC/CRAF/CAM-003/08 no se había presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral escrito alguno que diera contestación a dicho emplazamiento.

XXI.- En sesión ordinaria de fecha veintiocho de enero del año en curso, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento aprobó el acuerdo identificado con el número ACUERDO-03/CRAF/280109 el cual señala:

“**ACUERDO-03/CRAF/280109.-** Una vez que se ha remitido la información por el Instituto Federal Electoral respecto a las transferencias realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los Partidos Políticos, que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil siete misma que se desprende del oficio No. UF/3235/08 de fecha tres diciembre del año dos mil ocho, signado por el Lic. Hugo S. Gutiérrez Hernández Rojas, encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, información solicitada mediante ACUERDO-20/CRAF/290908, se faculta a la Presidenta de este Órgano auxiliar remita dicho documento en copias certificadas mismo que esta compuesto en ocho fojas al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, tomando en consideración que esta Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos ya remitió los dictámenes de los informes de Gastos de Campaña de todos los Ingresos bajo el Rubro de las Actividades Tendientes a la Obtención del Voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete y la etapa de fiscalización de dicho rubro se encuentra ante Consejo General; así mismo infórmesele al Presidente de este Órgano Superior de Dirección que por lo que respecta a la “ Coalición Por el Bien de Puebla “ya le fueron notificadas las observaciones que se desprenden del informe en cita por este Órgano Auxiliar; a efecto de no vulnerar garantías a dichos Institutos Políticos se le remite el citado oficio para los efectos legales conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----
...”

XXII.- Mediante memorándum IEE-CRAF-25/09 de fecha tres de febrero de dos mil nueve notificado en la misma fecha, la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento remitió en cumplimiento al acuerdo identificado con el número ACUERDO-03/CRAF/280109 al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo el oficio identificado con el número UF/3235/08.

XXIII.- En fecha treinta de marzo de dos mil nueve, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo recibió copia de conocimiento del oficio identificado con el número UF/3235/08 de fecha tres de diciembre de dos mil ocho.

XXIV.- Con fecha primero de abril de dos mil nueve, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo remitió a los integrantes del Órgano Superior de Dirección el oficio en comento para su conocimiento.

XXV.- En fecha veintiocho de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo mediante memorándum IEE/PRE/0428/09 dio vista al Secretario General de este Instituto el oficio número UF/3235/08 y le solicitó realizará un “...estudio sobre el alcance (sic), observancia y obligatoriedad sobre dicho documento respecto de la fiscalización de los partidos políticos que le compete al Consejo General, de acuerdo al Reglamento de la (sic) Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos registrados (sic) ante el Instituto Electoral del Estado”.

XXVI.- Con fecha catorce de mayo de dos mil nueve, mediante memorándum IEE/PRE/0451/09 de fecha trece de mayo de dos mil nueve el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo solicitó al Secretario General de este Instituto que “... se analice la factibilidad de dar vista a los Partidos Políticos con dicho documento para que puedan manifestar lo que a su derecho e interés convenga y respete su derecho de audiencia”.

XXVII.- Con fecha veintidós de julio de dos mil nueve, el Secretario General circuló con los integrantes del Consejo General de este Instituto el “ANÁLISIS SOBRE EL OFICIO NÚMERO UF/3235/08 RESPECTO A LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LAS DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES”

XXVIII.- Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de este Instituto de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve se abordó el documento indicado en el punto inmediato anterior.

XXIX.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/CAM-003/08 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se tuvo al Partido Nueva Alianza a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Profesor Ricardo Mosqueda Lagunes, contestando en sentido negativo el dictamen identificado con el número DIC/CRAF/CAM-003/08, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV y 80 fracción IV del Código de la materia, así como el diverso 3 del Proceso Administrativo en cita dicho instituto político se encuentra debidamente acreditado ante el Consejo General

de este Organismo Electoral, por lo tanto se reconoce la personería en el presente asunto.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado B fracciones II y III señala que se informarán los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente por cada una de las campañas de las elecciones respectivas, reportando el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes a los rubros indicado en el Código de la materia, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben

reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes justificatorios, ese Órgano Central instituyó el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado debe establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión del informe de gastos de campaña presentado; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado;
- C. El Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad; y
- E. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 52 bis apartado B fracción I del Código Comicial del Estado y el diverso 20 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que señalan que los informes de campaña se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyen las campañas electorales.

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe de gastos de campaña rendido por parte del Partido Nueva Alianza, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho Órgano Auxiliar:

“...

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe de campaña presentado por el **Partido Nueva Alianza** bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, mismo que comprendió del veintisiete de agosto al once de noviembre de dos mil siete, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo los errores y omisiones que se advierten en los anexos identificados como: **Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, en relación con los topes a los gastos de campaña, y tomando en consideración, los aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina lo siguiente:

Que, de la revisión efectuada a los gastos reportados por el **Partido Nueva Alianza** en las actividades de campaña, para las elecciones de Diputados de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, éstos **no excedieron los topes a los gastos de campaña** que para cada elección aprobó el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-074/07.

...”

Dentro de este aspecto, cabe enunciar a continuación las observaciones referidas en el Anexo 1 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Nueva Alianza bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete:

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																																									
1	<p>SE DETERMINA LA OMISIÓN A REQUISITAR EL NUMERAL 27 Y 28 DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVI) PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REFERENTES AL NOMBRE Y FIRMA DEL CANDIDATO, TAL Y SOMO SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:</p> <p>DIPUTADOS:</p> <table border="1" data-bbox="402 1284 781 1440"> <thead> <tr> <th>DTTO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>FELIX NIÑO NIÑO</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="402 1467 781 2424"> <thead> <tr> <th>DTTO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>VICTOR ORTIZ FLORES</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>SAN MARTIN TEXMELUCAN</td> <td>ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>SAN PEDRO CHOLULA</td> <td>JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>ATLIXCO</td> <td>MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>IZUCAR DE MATAMOROS</td> <td>FRANCISCO IBARGUEN ROJAS</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>CHIAUTLA</td> <td>JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>ACATLAN DE OSORIO</td> <td>MELITON PEÑARRIETA DOMÍNGUEZ</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>TEPEXI DE RODRIGUEZ</td> <td>JOSE NABOR MARTINEZ HERRERA</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>TEHUACAN</td> <td>JOSE RAICHS MAULEON</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>AJALPAN</td> <td>SADOT HECTOR RAMIREZ SUAREZ</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>TEPEACA</td> <td>JOSE BENITO PEREZ PONCE</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>TECAMACHALCO</td> <td>CHRISTIAN</td> </tr> </tbody> </table>	DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA	2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	FELIX NIÑO NIÑO	DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE	4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP	5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	VICTOR ORTIZ FLORES	6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN	7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	8	SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA	9	ATLIXCO	MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ	10	IZUCAR DE MATAMOROS	FRANCISCO IBARGUEN ROJAS	11	CHIAUTLA	JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA	12	ACATLAN DE OSORIO	MELITON PEÑARRIETA DOMÍNGUEZ	13	TEPEXI DE RODRIGUEZ	JOSE NABOR MARTINEZ HERRERA	14	TEHUACAN	JOSE RAICHS MAULEON	15	AJALPAN	SADOT HECTOR RAMIREZ SUAREZ	16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE	17	TECAMACHALCO	CHRISTIAN	<p>ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS																																																									
1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA																																																									
2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	FELIX NIÑO NIÑO																																																									
DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS																																																									
3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE																																																									
4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP																																																									
5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	VICTOR ORTIZ FLORES																																																									
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN																																																									
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO																																																									
8	SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA																																																									
9	ATLIXCO	MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ																																																									
10	IZUCAR DE MATAMOROS	FRANCISCO IBARGUEN ROJAS																																																									
11	CHIAUTLA	JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA																																																									
12	ACATLAN DE OSORIO	MELITON PEÑARRIETA DOMÍNGUEZ																																																									
13	TEPEXI DE RODRIGUEZ	JOSE NABOR MARTINEZ HERRERA																																																									
14	TEHUACAN	JOSE RAICHS MAULEON																																																									
15	AJALPAN	SADOT HECTOR RAMIREZ SUAREZ																																																									
16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE																																																									
17	TECAMACHALCO	CHRISTIAN																																																									

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA			FUNDAMENTO LEGAL																																																												
			ROSAS MIRANDA GABRIELA VAZQUEZ RAMOS																																																													
18	ACATZINGO																																																															
	AYUNTAMIENTOS:																																																															
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DTTO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7</td> <td>SAN MATÍAS TLALANCALECA</td> <td>SALOMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>AHUEHUETITLA</td> <td>LUCIANO RAMIRO RIOS BRAVO</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>ALTEPEXI</td> <td>CRISTINA PARRA SANTIAGO</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>VICENTE GUERRERO</td> <td>JUAN CABRERA GONZALEZ</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>AMOZOC</td> <td>ANSELMO GONZALEZ BERISTAIN</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN</td> <td>MARIA DEL CARMEN PASTRANA SANCHEZ</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>TECALI DE HERRERA</td> <td>MIGUEL ANGEL DE ITA VALENCIA</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>TEPEACA</td> <td>JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>CUAPIAXTLA DE MADERO</td> <td>NERI GARCIA SÁNCHEZ</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>PALMAR DE BRAVO</td> <td>SILVERIO GUILLERMO ALVAREZ VERA</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>TECAMACHALCO</td> <td>MARIA LETICIA VALERDI FERNÁNDEZ</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ</td> <td>ESTHER BERISTAIN BERISTAIN</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>TOCHTEPEC</td> <td>CARLOS GUSTAVO GARCIA AGUADO</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>CHALCHICOMULA DE SESMA</td> <td>JOSE OSCAR SERRANO LEYVA</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>CUYOACO</td> <td>MARCELO AARÓN AGUILAR VELÁZQUEZ</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>JONOTLA</td> <td>MARIA CLARA NOCHEBUENA PÉREZ</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ</td> <td>RAUL CABAÑEZ CRUZ</td> </tr> <tr> <td>26</td> <td>PANTEPEC</td> <td>VICENTE MATEOS MARQUEZ</td> </tr> <tr> <td>26</td> <td>VENUSTIANO CARRANZA</td> <td>JAIME BONILLA CRUZ</td> </tr> </tbody> </table>	DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	SALOMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	12	AHUEHUETITLA	LUCIANO RAMIRO RIOS BRAVO	15	ALTEPEXI	CRISTINA PARRA SANTIAGO	15	VICENTE GUERRERO	JUAN CABRERA GONZALEZ	16	AMOZOC	ANSELMO GONZALEZ BERISTAIN	16	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	MARIA DEL CARMEN PASTRANA SANCHEZ	16	TECALI DE HERRERA	MIGUEL ANGEL DE ITA VALENCIA	16	TEPEACA	JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES	17	CUAPIAXTLA DE MADERO	NERI GARCIA SÁNCHEZ	17	PALMAR DE BRAVO	SILVERIO GUILLERMO ALVAREZ VERA	17	TECAMACHALCO	MARIA LETICIA VALERDI FERNÁNDEZ	17	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	ESTHER BERISTAIN BERISTAIN	17	TOCHTEPEC	CARLOS GUSTAVO GARCIA AGUADO	19	CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE OSCAR SERRANO LEYVA	22	CUYOACO	MARCELO AARÓN AGUILAR VELÁZQUEZ	22	JONOTLA	MARIA CLARA NOCHEBUENA PÉREZ	22	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	RAUL CABAÑEZ CRUZ	26	PANTEPEC	VICENTE MATEOS MARQUEZ	26	VENUSTIANO CARRANZA	JAIME BONILLA CRUZ		
DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS																																																														
7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	SALOMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ																																																														
12	AHUEHUETITLA	LUCIANO RAMIRO RIOS BRAVO																																																														
15	ALTEPEXI	CRISTINA PARRA SANTIAGO																																																														
15	VICENTE GUERRERO	JUAN CABRERA GONZALEZ																																																														
16	AMOZOC	ANSELMO GONZALEZ BERISTAIN																																																														
16	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	MARIA DEL CARMEN PASTRANA SANCHEZ																																																														
16	TECALI DE HERRERA	MIGUEL ANGEL DE ITA VALENCIA																																																														
16	TEPEACA	JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES																																																														
17	CUAPIAXTLA DE MADERO	NERI GARCIA SÁNCHEZ																																																														
17	PALMAR DE BRAVO	SILVERIO GUILLERMO ALVAREZ VERA																																																														
17	TECAMACHALCO	MARIA LETICIA VALERDI FERNÁNDEZ																																																														
17	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	ESTHER BERISTAIN BERISTAIN																																																														
17	TOCHTEPEC	CARLOS GUSTAVO GARCIA AGUADO																																																														
19	CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE OSCAR SERRANO LEYVA																																																														
22	CUYOACO	MARCELO AARÓN AGUILAR VELÁZQUEZ																																																														
22	JONOTLA	MARIA CLARA NOCHEBUENA PÉREZ																																																														
22	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	RAUL CABAÑEZ CRUZ																																																														
26	PANTEPEC	VICENTE MATEOS MARQUEZ																																																														
26	VENUSTIANO CARRANZA	JAIME BONILLA CRUZ																																																														
	DE IGUAL MANERA, LOS CANDIDATOS QUE FUERON SUSTITUIDOS, LOS CUALES SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN:																																																															
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DISTRITO / MUNICIPIO</th> <th>NOMBRE DEL CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DISTRITO I</td> <td>NOE TLALOLINI SORIANO</td> </tr> <tr> <td>DISTRITO XIX</td> <td>CAROLINA MERCEDES LOPEZ GUZMÁN</td> </tr> <tr> <td>VICENTE GUERRERO</td> <td>SABINO HILARIO FRANCISCO ESCALANTE GARCÍA</td> </tr> <tr> <td>TECAMACHALCO</td> <td>ELPIDIO ANTONIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ</td> </tr> <tr> <td>TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ</td> <td>ENRIQUE RAMOS BERNARDINO</td> </tr> <tr> <td>CHALCHICOMULA DE SESMA</td> <td>JOSE ADOLFO MUÑOZ AGUILAR</td> </tr> </tbody> </table>	DISTRITO / MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO	DISTRITO I	NOE TLALOLINI SORIANO	DISTRITO XIX	CAROLINA MERCEDES LOPEZ GUZMÁN	VICENTE GUERRERO	SABINO HILARIO FRANCISCO ESCALANTE GARCÍA	TECAMACHALCO	ELPIDIO ANTONIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	ENRIQUE RAMOS BERNARDINO	CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE ADOLFO MUÑOZ AGUILAR																																																
DISTRITO / MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO																																																															
DISTRITO I	NOE TLALOLINI SORIANO																																																															
DISTRITO XIX	CAROLINA MERCEDES LOPEZ GUZMÁN																																																															
VICENTE GUERRERO	SABINO HILARIO FRANCISCO ESCALANTE GARCÍA																																																															
TECAMACHALCO	ELPIDIO ANTONIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ																																																															
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	ENRIQUE RAMOS BERNARDINO																																																															
CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE ADOLFO MUÑOZ AGUILAR																																																															

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																																																																	
2	<p>DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS FORMATOS "XVII" REFERENTES A LA CONCILIACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, SE DETERMINA QUE EN EL ESPACIO DESTINADO PARA LA FIRMA DE LOS CANDIDATOS SE INCLUYE LA FIRMA DE UNA PERSONA QUE SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE ACREDITADO.</p> <p>CABE SEÑALAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ ANEXO A SU INFORME JUSTIFICATORIO DE GASTOS DE CAMPAÑA, OFICIOS POR CADA UNO DE LOS CANDIDATOS SEÑALANDO AL C. HUGO GUTIÉRREZ JUÁREZ COMO REPRESENTANTE ACREDITADO, SIN EMBARGO, SE DETERMINA LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS, COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:</p> <table border="1" data-bbox="407 849 777 1516"> <thead> <tr> <th>DTTO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td><td>MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA</td></tr> <tr><td>2</td><td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td><td>FELIX NIÑO NIÑO</td></tr> <tr><td>3</td><td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td><td>ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE</td></tr> <tr><td>4</td><td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td><td>AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP</td></tr> <tr><td>5</td><td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td><td>VICTOR ORTIZ FLORES</td></tr> <tr><td>6</td><td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td><td>SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN</td></tr> <tr><td>7</td><td>SAN MARTIN TEXMELUCAN</td><td>ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO</td></tr> <tr><td>8</td><td>SAN PEDRO CHOLULA</td><td>JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA</td></tr> <tr><td>9</td><td>ATLIXCO</td><td>MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ</td></tr> <tr><td>10</td><td>IZUCAR DE MATAMOROS</td><td>FRANCISCO IBARGUEN ROJAS</td></tr> <tr><td>11</td><td>CHIAUTLA</td><td>JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="407 1553 777 2268"> <tbody> <tr><td>12</td><td>ACATLAN DE OSORIO</td><td>MELITON PEÑARRIETA DOMÍNGUEZ</td></tr> <tr><td>13</td><td>TEPEXI DE RODRIGUEZ</td><td>JOSE NABOR MARTINEZ HERRERA</td></tr> <tr><td>14</td><td>TEHUACAN</td><td>JOSE RAICHS MAULEON</td></tr> <tr><td>15</td><td>AJALPAN</td><td>SADOT HECTOR RAMIREZ SUAREZ</td></tr> <tr><td>16</td><td>TEPEACA</td><td>JOSE BENITO PEREZ PONCE</td></tr> <tr><td>17</td><td>TECAMACHALCO</td><td>CHRISTIAN ROSAS MIRANDA</td></tr> <tr><td>18</td><td>ACATZINGO</td><td>GABRIELA VAZQUEZ RAMOS</td></tr> <tr><td>19</td><td>CIUDAD SERDAN</td><td>VIRGINIA FLORES ESQUIVEL</td></tr> <tr><td>20</td><td>TLATLAUQUITEPEC</td><td>ANTONIO ESEQUIEL HERRERA FERNÁNDEZ</td></tr> <tr><td>21</td><td>TEZIUTLAN</td><td>MIGUEL PEREZ MELGAREJO</td></tr> <tr><td>22</td><td>ZACAPOAXTLA</td><td>OLMOS LIMA MANZANO</td></tr> <tr><td>23</td><td>TETELA DE OCAMPO</td><td>GUILLERMO CANO SAYAGO</td></tr> <tr><td>24</td><td>ZACATLAN</td><td>RAFAEL RUIZ MARQUEZ</td></tr> <tr><td>25</td><td>HUAUCHINANGO</td><td>REFUGIO SAMPAYO MONTIEL</td></tr> <tr><td>26</td><td>XICOTEPEC</td><td>ANGELINA HERNANDEZ LOPEZ</td></tr> </tbody> </table> <p>ASÍ MISMO, SE OBSERVA QUE EL LISTADO OMITIÓ LAS FIRMAS DE LOS SIGUIENTES CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS:</p>	DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA	2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	FELIX NIÑO NIÑO	3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE	4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP	5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	VICTOR ORTIZ FLORES	6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN	7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	8	SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA	9	ATLIXCO	MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ	10	IZUCAR DE MATAMOROS	FRANCISCO IBARGUEN ROJAS	11	CHIAUTLA	JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA	12	ACATLAN DE OSORIO	MELITON PEÑARRIETA DOMÍNGUEZ	13	TEPEXI DE RODRIGUEZ	JOSE NABOR MARTINEZ HERRERA	14	TEHUACAN	JOSE RAICHS MAULEON	15	AJALPAN	SADOT HECTOR RAMIREZ SUAREZ	16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE	17	TECAMACHALCO	CHRISTIAN ROSAS MIRANDA	18	ACATZINGO	GABRIELA VAZQUEZ RAMOS	19	CIUDAD SERDAN	VIRGINIA FLORES ESQUIVEL	20	TLATLAUQUITEPEC	ANTONIO ESEQUIEL HERRERA FERNÁNDEZ	21	TEZIUTLAN	MIGUEL PEREZ MELGAREJO	22	ZACAPOAXTLA	OLMOS LIMA MANZANO	23	TETELA DE OCAMPO	GUILLERMO CANO SAYAGO	24	ZACATLAN	RAFAEL RUIZ MARQUEZ	25	HUAUCHINANGO	REFUGIO SAMPAYO MONTIEL	26	XICOTEPEC	ANGELINA HERNANDEZ LOPEZ	<p>ARTÍCULO 16 PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS																																																																																	
1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA																																																																																	
2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	FELIX NIÑO NIÑO																																																																																	
3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE																																																																																	
4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP																																																																																	
5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	VICTOR ORTIZ FLORES																																																																																	
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN																																																																																	
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO																																																																																	
8	SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA																																																																																	
9	ATLIXCO	MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ																																																																																	
10	IZUCAR DE MATAMOROS	FRANCISCO IBARGUEN ROJAS																																																																																	
11	CHIAUTLA	JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA																																																																																	
12	ACATLAN DE OSORIO	MELITON PEÑARRIETA DOMÍNGUEZ																																																																																	
13	TEPEXI DE RODRIGUEZ	JOSE NABOR MARTINEZ HERRERA																																																																																	
14	TEHUACAN	JOSE RAICHS MAULEON																																																																																	
15	AJALPAN	SADOT HECTOR RAMIREZ SUAREZ																																																																																	
16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE																																																																																	
17	TECAMACHALCO	CHRISTIAN ROSAS MIRANDA																																																																																	
18	ACATZINGO	GABRIELA VAZQUEZ RAMOS																																																																																	
19	CIUDAD SERDAN	VIRGINIA FLORES ESQUIVEL																																																																																	
20	TLATLAUQUITEPEC	ANTONIO ESEQUIEL HERRERA FERNÁNDEZ																																																																																	
21	TEZIUTLAN	MIGUEL PEREZ MELGAREJO																																																																																	
22	ZACAPOAXTLA	OLMOS LIMA MANZANO																																																																																	
23	TETELA DE OCAMPO	GUILLERMO CANO SAYAGO																																																																																	
24	ZACATLAN	RAFAEL RUIZ MARQUEZ																																																																																	
25	HUAUCHINANGO	REFUGIO SAMPAYO MONTIEL																																																																																	
26	XICOTEPEC	ANGELINA HERNANDEZ LOPEZ																																																																																	

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA			FUNDAMENTO LEGAL																																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>DTTO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7</td> <td>SAN MATÍAS TLALANCALECA</td> <td>SALOMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>AHUEHUETITLA</td> <td>LUCIANO RAMIRO RIOS BRAVO</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>ALTEPEXI</td> <td>CRISTINA PARRA SANTIAGO</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>VICENTE GUERRERO</td> <td>JUAN CABRERA GONZALEZ</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>AMAZOC</td> <td>ANSELMO GONZALEZ BERISTAIN</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN</td> <td>MARIA DEL CARMEN PASTRANA SANCHEZ</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>TECALI DE HERRERA</td> <td>MIGUEL ANGEL DE ITA VALENCIA</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>TEPEACA</td> <td>JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>CUAPIAXTLA DE MADERO</td> <td>NERI GARCIA SÁNCHEZ</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>PALMAR DE BRAVO</td> <td>SILVERIO GUILLERMO ALVAREZ VERA</td> </tr> </tbody> </table>	DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	SALOMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	12	AHUEHUETITLA	LUCIANO RAMIRO RIOS BRAVO	15	ALTEPEXI	CRISTINA PARRA SANTIAGO	15	VICENTE GUERRERO	JUAN CABRERA GONZALEZ	16	AMAZOC	ANSELMO GONZALEZ BERISTAIN	16	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	MARIA DEL CARMEN PASTRANA SANCHEZ	16	TECALI DE HERRERA	MIGUEL ANGEL DE ITA VALENCIA	16	TEPEACA	JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES	17	CUAPIAXTLA DE MADERO	NERI GARCIA SÁNCHEZ	17	PALMAR DE BRAVO	SILVERIO GUILLERMO ALVAREZ VERA			
DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS																																			
7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	SALOMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ																																			
12	AHUEHUETITLA	LUCIANO RAMIRO RIOS BRAVO																																			
15	ALTEPEXI	CRISTINA PARRA SANTIAGO																																			
15	VICENTE GUERRERO	JUAN CABRERA GONZALEZ																																			
16	AMAZOC	ANSELMO GONZALEZ BERISTAIN																																			
16	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	MARIA DEL CARMEN PASTRANA SANCHEZ																																			
16	TECALI DE HERRERA	MIGUEL ANGEL DE ITA VALENCIA																																			
16	TEPEACA	JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES																																			
17	CUAPIAXTLA DE MADERO	NERI GARCIA SÁNCHEZ																																			
17	PALMAR DE BRAVO	SILVERIO GUILLERMO ALVAREZ VERA																																			
	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>17</td> <td>TECAMACHALCO</td> <td>MARIA LETICIA VALERDI FERNÁNDEZ</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ</td> <td>ESTHER BERISTAIN BERISTAIN</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>TOCHTEPEC</td> <td>CARLOS GUSTAVO GARCIA AGUADO</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>CHALCHICOMULA DE SESMA</td> <td>JOSE OSCAR SERRANO LEYVA</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>CUYOACO</td> <td>MARCELO AARÓN AGUILAR VELÁZQUEZ</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>JONOTLA</td> <td>MARIA CLARA NOCHEBUENA PÉREZ</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ</td> <td>RAUL CABAÑEZ CRUZ</td> </tr> <tr> <td>26</td> <td>PANTEPEC</td> <td>VICENTE MATEOS MARQUEZ</td> </tr> <tr> <td>26</td> <td>VENUSTIANO CARRANZA</td> <td>JAIME BONILLA CRUZ</td> </tr> </tbody> </table>	17	TECAMACHALCO	MARIA LETICIA VALERDI FERNÁNDEZ	17	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	ESTHER BERISTAIN BERISTAIN	17	TOCHTEPEC	CARLOS GUSTAVO GARCIA AGUADO	19	CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE OSCAR SERRANO LEYVA	22	CUYOACO	MARCELO AARÓN AGUILAR VELÁZQUEZ	22	JONOTLA	MARIA CLARA NOCHEBUENA PÉREZ	22	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	RAUL CABAÑEZ CRUZ	26	PANTEPEC	VICENTE MATEOS MARQUEZ	26	VENUSTIANO CARRANZA	JAIME BONILLA CRUZ									
17	TECAMACHALCO	MARIA LETICIA VALERDI FERNÁNDEZ																																			
17	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	ESTHER BERISTAIN BERISTAIN																																			
17	TOCHTEPEC	CARLOS GUSTAVO GARCIA AGUADO																																			
19	CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE OSCAR SERRANO LEYVA																																			
22	CUYOACO	MARCELO AARÓN AGUILAR VELÁZQUEZ																																			
22	JONOTLA	MARIA CLARA NOCHEBUENA PÉREZ																																			
22	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	RAUL CABAÑEZ CRUZ																																			
26	PANTEPEC	VICENTE MATEOS MARQUEZ																																			
26	VENUSTIANO CARRANZA	JAIME BONILLA CRUZ																																			
	<p>DE IGUAL MANERA, SE OBSERVA QUE EN DICHO ANEXO DE FIRMAS, NO SE INCLUYEN LOS CANDIDATOS QUE FUERON SUSTITUIDOS, LOS CUALES SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN:</p>																																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>DISTRITO / MUNICIPIO</th> <th>NOMBRE DEL CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DISTRITO I</td> <td>NOE TLALOLINI SORIANO</td> </tr> <tr> <td>DISTRITO XIX</td> <td>CAROLINA MERCEDES LOPEZ GUZMÁN</td> </tr> <tr> <td>VICENTE GUERRERO</td> <td>SABINO HILARIO FRANCISCO ESCALANTE GARCÍA</td> </tr> <tr> <td>TECAMACHALCO</td> <td>ELPIDIO ANTONIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ</td> </tr> <tr> <td>TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ</td> <td>ENRIQUE RAMOS BERNARDINO</td> </tr> <tr> <td>CHALCHICOMULA DE SESMA</td> <td>JOSE ADOLFO MUÑOZ AGUILAR</td> </tr> </tbody> </table>			DISTRITO / MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO	DISTRITO I	NOE TLALOLINI SORIANO	DISTRITO XIX	CAROLINA MERCEDES LOPEZ GUZMÁN	VICENTE GUERRERO	SABINO HILARIO FRANCISCO ESCALANTE GARCÍA	TECAMACHALCO	ELPIDIO ANTONIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	ENRIQUE RAMOS BERNARDINO	CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE ADOLFO MUÑOZ AGUILAR																				
DISTRITO / MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO																																				
DISTRITO I	NOE TLALOLINI SORIANO																																				
DISTRITO XIX	CAROLINA MERCEDES LOPEZ GUZMÁN																																				
VICENTE GUERRERO	SABINO HILARIO FRANCISCO ESCALANTE GARCÍA																																				
TECAMACHALCO	ELPIDIO ANTONIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ																																				
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	ENRIQUE RAMOS BERNARDINO																																				
CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE ADOLFO MUÑOZ AGUILAR																																				
<p>3</p>	<p>DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y AL MONITOREO EFECTUADO POR LA EMPRESA ORBIT MEDIA, SE DETERMINA QUE DIVERSA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DIFUNDIRA O TRANSMITIDA POR DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DURANTE EL PERIODO DEL 27 DE AGOSTO AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007, NO SE ENCUENTRA REPORTADA EN LOS INFORMES DEL PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA AL PARTIDO POLÍTICO INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS GASTOS QUE GENERÓ LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DE ACUERDO AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>			<p>ARTÍCULO 113 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL ACUERDO-02/CRAF/050508 APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05 DE MAYO DE 2008.</p>																																	

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																												
	<p>EN ESTE SENTIDO, SE ANEXA EL LISTADO DETALLADO DEL MONITOREO CONSISTENTE EN CONCENTRADO DE ACTIVIDADES EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN ABIERTA Y CABLE E INTERNET EMITIDO POR LA EMPRESA "ORBIT MEDIA", MISMO QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 3.</p> <p>CABE SEÑALAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL PARTIDO POLÍTICO ES LA REFERENTE A AQUELLAS FILAS DE LOS DIVERSOS REPORTES QUE NO SE ENCUENTRAN SOMBREADAS, EN VIRTUD DE SER LAS REPORTADAS EN EL MONITOREO Y NO IDENTIFICARSE EN LAS FACTURAS PRESENTADAS POR EL MISMO.</p>																																													
4	<p>SE DETERMINA DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL REPORTE DE TRANSMISIÓN DE NUEVA ALIANZA DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO A EFECTO DE SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4 DEL DOCUMENTO DENOMINADO "RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", QUE EL IMPORTE SEÑALADO EN EL APARTADO III, NUMERAL 1 DENOMINADO "APORTACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL", ASI COMO EL APARTADO IV, INCISO C) CORRESPONDIENTE A GASTOS EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN, DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVI), ES INCORRECTO DERIVADO DEL REPORTE DE TRANSMISIÓN ANTES REFERIDO EL CUAL SEÑALA EN EL RUBRO "VERSIÓN", LAS DIFERENTES CAMPAÑAS A LAS QUE SE APLICÓ DICHO GASTO Y QUE EL PARTIDO POLÍTICO ÚNICAMENTE REPORTÓ PARA LA CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PUEBLA.</p> <p>A CONTINUACIÓN SE PRESENTA DETALLE DE LAS CAMPAÑAS AFECTADAS Y LA DIFERENCIA DETERMINADA ENTRE LAS CANTIDADES MANIFESTADAS EN LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVI):</p> <table border="1" data-bbox="383 1486 802 2064"> <thead> <tr> <th>TTO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATOS</th> <th>DICE</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN</td> <td>\$0.00</td> <td>\$7,660.38</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>SAN MARTÍN TEXMELUCAN</td> <td>ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO</td> <td>\$0.00</td> <td rowspan="2">\$59,368.66</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>SAN PEDRO CHOLULA</td> <td>JOSE LUIS BOLAÑOS GARCÍA</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>SAN ANDRÉS CHOLULA</td> <td>FRANCISCO SALVADOR ECHEGUREN BARROETA</td> <td>\$0.00</td> <td>\$33,514.57</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>TEHUACÁN</td> <td>JOSE RAICHS MAULEON Y/O ARNULFO HERNANDEZ JUÁREZ</td> <td>\$0.00</td> <td>\$22,660.98</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>TEPEACA</td> <td>JOSE BENITO PEREZ PONCE Y/O JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES</td> <td>\$0.00</td> <td>\$23,416.35</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>TEZIUTLÁN</td> <td>MIGUEL PEREZ MELGAREJO Y/O LUDIVINO MORA TEJEDA</td> <td>\$0.00</td> <td>\$20,917.81</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td>\$0.00</td> <td>\$167,538.75</td> </tr> </tbody> </table>	TTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	DICE	DIFERENCIA	6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN	\$0.00	\$7,660.38	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	\$0.00	\$59,368.66	8	SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCÍA	\$0.00	9	SAN ANDRÉS CHOLULA	FRANCISCO SALVADOR ECHEGUREN BARROETA	\$0.00	\$33,514.57	14	TEHUACÁN	JOSE RAICHS MAULEON Y/O ARNULFO HERNANDEZ JUÁREZ	\$0.00	\$22,660.98	16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE Y/O JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES	\$0.00	\$23,416.35	21	TEZIUTLÁN	MIGUEL PEREZ MELGAREJO Y/O LUDIVINO MORA TEJEDA	\$0.00	\$20,917.81				\$0.00	\$167,538.75	<p>ACUERDO 04/CRAF/101108 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 Y ARTÍCULOS 40 INCISOS D) Y F) Y 129 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
TTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	DICE	DIFERENCIA																																										
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN	\$0.00	\$7,660.38																																										
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	\$0.00	\$59,368.66																																										
8	SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCÍA	\$0.00																																											
9	SAN ANDRÉS CHOLULA	FRANCISCO SALVADOR ECHEGUREN BARROETA	\$0.00	\$33,514.57																																										
14	TEHUACÁN	JOSE RAICHS MAULEON Y/O ARNULFO HERNANDEZ JUÁREZ	\$0.00	\$22,660.98																																										
16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE Y/O JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES	\$0.00	\$23,416.35																																										
21	TEZIUTLÁN	MIGUEL PEREZ MELGAREJO Y/O LUDIVINO MORA TEJEDA	\$0.00	\$20,917.81																																										
			\$0.00	\$167,538.75																																										
5	<p>SE DETERMINA DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL REPORTE DE TRANSMISIÓN DE NUEVA ALIANZA DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO A EFECTO DE SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4 DEL DOCUMENTO DENOMINADO "RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", QUE EL IMPORTE SEÑALADO EN EL APARTADO III, NUMERALES 1 Y 2 DENOMINADO "RESUMEN", DE LAS CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVII), ES INCORRECTO DERIVADO DEL REPORTE DE TRANSMISIÓN ANTES REFERIDO EL</p>	<p>ACUERDO 04/CRAF/101108 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 Y ARTÍCULOS 40 INCISOS D) Y F) Y 129 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>																																												

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																												
	<p>CUAL SEÑALA EN EL RUBRO “<i>VERSIÓN</i>”, LAS DIFERENTES CAMPAÑAS A LAS QUE SE APLICÓ DICHO GASTO Y QUE EL PARTIDO POLÍTICO ÚNICAMENTE REPORTÓ PARA LA CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PUEBLA.</p> <p>A CONTINUACIÓN SE PRESENTA DETALLE DE LAS CAMPAÑAS AFECTADAS Y LA DIFERENCIA DETERMINADA ENTRE LAS CANTIDADES MANIFESTADAS EN LAS CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVII):</p> <table border="1" data-bbox="383 747 802 1333"> <thead> <tr> <th>TTO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATOS</th> <th>DICE</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN</td> <td>\$0.00</td> <td>\$7,660.38</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>SAN MARTÍN TEXMELUCAN</td> <td>ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO</td> <td>\$0.00</td> <td rowspan="2">\$59,368.66</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>SAN PEDRO CHOLULA</td> <td>JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>SAN ANDRÉS CHOLULA</td> <td>FRANCISCO SALVADOR ECHEGUREN BARROETA</td> <td>\$0.00</td> <td>\$33,514.57</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>TEHUACÁN</td> <td>JOSE RAICHS MAULEON Y/O ARNULFO HERNANDEZ JUÁREZ</td> <td>\$0.00</td> <td>\$22,660.98</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>TEPEACA</td> <td>JOSE BENITO PEREZ PONCE Y/O JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES</td> <td>\$0.00</td> <td>\$23,416.35</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>TEZIUTLÁN</td> <td>MIGUEL PEREZ MELGAREJO Y/O LUDIVINO MORA TEJEDA</td> <td>\$0.00</td> <td>\$20,917.81</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td>\$0.00</td> <td>\$167,538.75</td> </tr> </tbody> </table>	TTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	DICE	DIFERENCIA	6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN	\$0.00	\$7,660.38	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	\$0.00	\$59,368.66	8	SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA	\$0.00	9	SAN ANDRÉS CHOLULA	FRANCISCO SALVADOR ECHEGUREN BARROETA	\$0.00	\$33,514.57	14	TEHUACÁN	JOSE RAICHS MAULEON Y/O ARNULFO HERNANDEZ JUÁREZ	\$0.00	\$22,660.98	16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE Y/O JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES	\$0.00	\$23,416.35	21	TEZIUTLÁN	MIGUEL PEREZ MELGAREJO Y/O LUDIVINO MORA TEJEDA	\$0.00	\$20,917.81				\$0.00	\$167,538.75	
TTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	DICE	DIFERENCIA																																										
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN	\$0.00	\$7,660.38																																										
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	\$0.00	\$59,368.66																																										
8	SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA	\$0.00																																											
9	SAN ANDRÉS CHOLULA	FRANCISCO SALVADOR ECHEGUREN BARROETA	\$0.00	\$33,514.57																																										
14	TEHUACÁN	JOSE RAICHS MAULEON Y/O ARNULFO HERNANDEZ JUÁREZ	\$0.00	\$22,660.98																																										
16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE Y/O JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES	\$0.00	\$23,416.35																																										
21	TEZIUTLÁN	MIGUEL PEREZ MELGAREJO Y/O LUDIVINO MORA TEJEDA	\$0.00	\$20,917.81																																										
			\$0.00	\$167,538.75																																										
6	<p>SE DETERMINA QUE EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN LA PÓLIZA DE EGRESO NO. 9 DEL MES DE OCTUBRE DE 2007, DEL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007, ES INCORRECTO, EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO ÚNICAMENTE REGISTRA LA APLICACIÓN DEL GASTO A FAVOR DEL CANDIDATO DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA JORGE ROBERTO RUIZ ESPARZA ORUÑA.</p> <p>LO ANTERIOR DERIVADO DEL REPORTE DE TRANSMISIÓN DE NUEVA ALIANZA DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO A EFECTO DE SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4 DEL DOCUMENTO DENOMINADO “<i>RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</i>”.</p> <p>EN ESTE SENTIDO SE HACE NECESARIO QUE EL INSTITUTO POLÍTICO REALICE LAS RECLASIFICACIONES NÚMEROS 1 AL 6 EN LA CONTABILIDAD DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, QUE PARA TAL EFECTO SE ANEXAN EN 1 (UNA) FOJA, EN EL DOCUMENTO DENOMINADO “<i>PROPUESTAS DE AJUSTE Y/O RECLASIFICACIONES</i>”, ASÍ COMO REMITIR LAS PÓLIZAS, BALANZAS DE COMPROBACIÓN, AUXILIARES, ESTADOS FINANCIEROS QUE SE VEAN MODIFICADOS DE LAS RECLASIFICACIONES SEÑALADAS.</p>	<p>ACUERDO 04/CRAF/101108 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 Y ARTÍCULOS 40 INCISOS B), C), D) Y F) Y 129 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</p>																																												
7	<p>SE DETERMINA AL PARTIDO NUEVA ALIANZA UN IMPORTE DE \$528,555.16 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, MISMA QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 2.</p>	<p>TÍTULO V, CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>																																												

Ahora bien, las observaciones referidas en el Anexo 2 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, señala:

NÚMERO DE ERROR U OMISSION	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO POLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACION	FUNDAMENTO LEGAL
1	OCTUBRE	251278	Eg 3	MARIA ELENA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	G.C.	\$ 400.00	PUEBLA	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES / VIÁTICOS	SE DETERMINA LA OMISSION EN LA PRESENTACION DEL FORMATO DE COMPROBACION DE VIÁTICOS.	ARTICULOS 132 Y 134 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 400.00	Total COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES			
2	OCTUBRE	SIN REFERENCIA	Eg 6	DARÍO NAJERA ARRIAGA	G.C.	\$ 15,672.16	PUEBLA	DEBATE	SE DETERMINA LA OMISSION EN LA PRESENTACION DEL COMPROBANTE QUE AMPARE DICHO GASTO, CABE SEÑALAR QUE EL PARTIDO ANEXO A LA POLIZA ESCRITO SIN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. DEBIO SER EXPEDIDO DE FORMA NOMINATIVA EN VIRTUD DE QUE EL IMPORTE EXCEDE DEL LIMITE DE \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO. CABE SEÑALAR QUE EL PARTIDO POLITICO REMITIDO A LA DIRECCION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y MEDIOS DE COMUNICACION OFICIO No. 03/08 A EFECTO DE PRESENTAR LA DOCUMENTACION, ACLARACIONES Y/O RECTIFICACIONES QUE ESTIMO PERTINENTES, SEÑALANDO LO SIGUIENTE: "...cabe señalar que dicha factura no fue entregada en tiempo debido a que el moderador c. Darío Najera Arriaga nos informó que no era posible proporcionarnos la factura, ya que por cuestiones de su contabilidad no pudo facturar con dicha fecha de 2007, por lo que está en proceso de entrega para que a la brevedad posible solventemos dicha observación" POR LOS ARGUMENTOS ANTES MENCIONADOS POR EL PARTIDO POLITICO Y AL NO EXISTIR ACLARACION ALGUNA AL RESPECTO DE LA COPIA DEL CHEQUE, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES.	ARTICULOS 112 Y 115 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 15,672.16	Total DEBATE			
3	OCTUBRE	13005	Eg 9	ANTENA AZTECA S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 500,000.00	PUEBLA	TELEVISION	MEDIANTE OFICIO No. 20081016-1 RECIBIDO EN LA OFICINA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2008, EL PARTIDO POLITICO REMITE HOJA MEMBRADA DEL PROVEEDOR A EFECTO DE SOLVENTAR LA OBSERVACION DETERMINADA POR PARTE DE LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DE LOS REGIMENES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADA LA HOJA MEMBRADA ANTES REFERIDA, SE DETERMINA QUE EN LA MISMA NO SE DETALLA EL TEXTO DEL MENSAJE DE LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS.	ART. 136 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 500,000.00	Total TELEVISION			
4	OCTUBRE	AA 5919797	Eg 11	CARRETERAS DE CUOTA PUEBLA	G.C.	\$ 24.00	PUEBLA	VIÁTICOS / GASTOS DE ALIMENTOS	SE DETERMINA QUE LA FECHA QUE AMPARA EL COMPROBANTE (9 DE NOVIEMBRE DE 2007) CORRESPONDE A UN PERIODO POSTERIOR AL TERMINO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES MISMO QUE CONCLUYO EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.	ART. 127 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y ART. 107 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
5	OCTUBRE	27071	Eg 11	GRUPO AMIGOS DE SAN ANGEL, S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 459.00	PUEBLA	VIÁTICOS / GASTOS DE ALIMENTOS	SE DETERMINA QUE LA FECHA QUE AMPARA EL COMPROBANTE (10 DE NOVIEMBRE DE 2007) CORRESPONDE A UN PERIODO POSTERIOR AL TERMINO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES MISMO QUE CONCLUYO EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.	ART. 127 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y ART. 107 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 483.00	Total VIÁTICOS / GASTOS DE ALIMENTOS			
6	OCTUBRE	006	Eg 15	CARLOS ALARCON MORALES	G.C.	\$ 4,000.00	PUEBLA	REPAP	SE DETERMINA OMISSION EN ANEXAR COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LA PERSONA QUE RECIBE EL RECONOCIMIENTO.	ART. 128 INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 4,000.00	Total REPAP			
7	NOVIEMBRE	0306	Eg 1	CARLOS ALARCON MORALES	G.C.	\$ 3,000.00	PUEBLA	IMPRESION LONA	SE DETERMINA QUE EL INSTITUTO POLITICO NO ANEXA AL COMPROBANTE LA EVIDENCIA COMPROBATORIA A EFECTO DE VERIFICAR LA CORRECTA APLICACION DEL GASTO DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS. ASIMISMO LA FECHA QUE AMPARA EL COMPROBANTE (15 DE NOVIEMBRE DE 2007) CORRESPONDE A UN PERIODO POSTERIOR AL TERMINO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES MISMO QUE CONCLUYO EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.	ART. 127 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y ART. 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 3,000.00	Total IMPRESION LONA			
8	NOVIEMBRE	34399	Eg 2	ASOCIACION PERIODISTICA SINTESIS, S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 5,000.00	PUEBLA	PRENSA	NO SE ANEXA AL COMPROBANTE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PUBLICACION QUE CONTIENE LAS INSERCCIONES EN PRENSA REALIZADAS POR EL PARTIDO POLITICO ASIMISMO LA FECHA QUE AMPARA EL COMPROBANTE (15 DE NOVIEMBRE DE 2007) CORRESPONDE A UN PERIODO POSTERIOR AL TERMINO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES MISMO QUE CONCLUYO EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.	ART. 127 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y ART. 136 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 5,000.00	Total PRENSA			
						TOTAL \$ 528,555.16	Total general			

En relación con lo anterior, cabe señalar que el representante del Partido Nueva Alianza no objetó en el plazo concedido por esta Autoridad Electoral para contestar lo que a su interés conviniera respecto a los errores y omisiones detectadas por la Comisión Revisora y que fueron emitidas en el dictamen identificado como DIC/CRAF/CAM-003/08 aprobado por dicho Órgano Auxiliar, tal como ha quedado establecido en el apartado de resultandos del presente fallo; en ese sentido en términos de lo dispuesto por el artículo 4 del

Proceso Administrativo aplicable tiene por contestado en sentido negativo el dictamen identificado con el número DIC/CRAF/CAM-003/08.

Partiendo de las posturas vertidas en los párrafos que preceden, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto al informe de gastos de campaña presentado por el Partido Nueva Alianza bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe de gastos de campaña presentado por el mencionado instituto político, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>, así como del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, se advierte que en el dictamen del Órgano Auxiliar de revisión, se determinó que el Partido Nueva Alianza no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para cada elección.

Es preciso señalar, que para el análisis de la documentación que exhibió el Partido Nueva Alianza se apoyó en las siguientes consideraciones:

a) Que, el artículo 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala en su apartado B fracciones II y III, que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

“A. ...

B. Informes de campaña:

I.- Se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales.

II. Tendrán los partidos políticos, que informar por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

III.- En estos informes se reportarán el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

b) Que, el artículo 237 del Código de la materia establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y sus candidatos, en las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección haya determinado el Consejo General.

c) Que, el artículo 107 fracción III del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto

Electoral del Estado establece que para efectos de dicha normatividad se considera como:

“ ...

III. Gastos para actividades tendientes a la obtención del voto: los efectuados en bienes y servicios devengados durante el período de campañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, aún cuando no hayan sido pagados, que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto, que corresponda a los siguientes rubros:

a) De propaganda: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coalición en su caso y los candidatos con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse durante el período de campañas electorales;

b) Operativos de campaña: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y los valores de registro de las aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato u otros relacionados de manera directa, durante el período de campañas electorales;

c) En medios de comunicación social: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados en medios de comunicación social con la finalidad de difundir las actividades realizadas por los partidos políticos y/o las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el período de campañas electorales; y

d) En sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la investigación de la opinión pública y la realización de encuestas y sondeos, así como la difusión de los resultados durante el período de campañas electorales.

...”

d) Que, el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios señala en su artículo 3 que el partido político deberá contestar por escrito en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifiquen las irregularidades detectadas en sus informes justificatorios, que se establecieron en el dictamen con que se le dio vista, lo que a su interés convenga.

e) Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, aprobó el acuerdo quinto en el que determinó lo siguiente <<... *QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL ...>>*

Ahora bien, respecto a la no contestación del representante del Partido Nueva Alianza, este Cuerpo Colegiado determina que atendiendo a los artículos 3 y 4 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas

de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios se tiene por contestado en sentido negativo, pero sin otorgar argumentos o documentos necesarios para solventar las observaciones detectadas por la Comisión Revisora.

En virtud de que el Partido Nueva Alianza no presentó su contestación respecto a las irregularidades detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe de gastos de campaña presentado bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete se determina lo siguiente:

a) En relación con la observación identificada como 1 del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, este Órgano Central la tiene como **no solventada**, atendiendo a que no hubo respuesta a la observación relativa a la omisión de presentar el formato XVI debidamente requisitado en los numerales 27 y 28 referentes al nombre y firma de los candidatos a Diputados y a Miembros de los Ayuntamientos indicados en el mencionado anexo dejando de observar con ello lo dispuesto por el numeral 16 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado que dispone:

<<ARTÍCULO 16.- Los informes trimestral, anual y de gastos de campaña, que presentarán cada uno de los partidos políticos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas ContPAQ o COI; y

b) La información referente a formatos y anexos deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante el sistema que apruebe la Comisión, mismo que será proporcionado por la Dirección a cada Órgano Interno.

Los formatos y anexos integrantes del informe de gastos de campaña, que requieran de la firma de los candidatos a algún puesto de elección popular, podrán ser signados por un representante que acredite para tal efecto, mediante escrito que deberá ir anexo a los informes que presenten los partidos políticos y/o coaliciones.

Se entenderá por representante acreditado, aquella persona a la que el candidato otorgue el poder para que en su nombre y representación firme los citados formatos y anexos.>>

b) Respecto a la observación identificada como 2 en el Anexo 1 del dictamen que se analiza, esta Autoridad Electoral considera que al no presentar contestación el Partido Nueva Alianza al respecto no es suficiente para subsanar dicha observación determinándola como **no solventada** pues en los formatos XVII referentes a la conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos de las campañas electorales en el espacio destinado para la firma de los candidatos se determinó la omisión de las firmas de los candidatos indicados en dicho anexo o en su caso del representante acreditado, dejando de observar lo

dispuesto por el artículo y 16 penúltimo y último párrafos del Reglamento de la materia.

c) En cuanto a la observación identificada como 3 en el Anexo 1 del dictamen que se analiza que guarda relación con el anexo 3 consistente en el listado detallado del monitoreo respecto a los concentrados de actividades en prensa y radio emitido por la Empresa “Orbit Media”, esta Autoridad Electoral considera que al no presentar contestación el Partido Nueva Alianza al respecto no es suficiente para subsanar dicha observación determinándola como **no solventada** pues no se aclara el por qué diversa publicidad o propaganda difundida o transmitida por distintos medios de comunicación social durante el periodo del veintisiete de agosto al once de noviembre de dos mil siete no se encuentra reportada en los informes del partido político, vulnerando lo dispuesto por el numeral 113 del Reglamento aplicable, así como el acuerdo de la Comisión Revisora identificado con el número ACUERDO-02/CRAF/050508 aprobado en sesión ordinaria de dicho Órgano Auxiliar de fecha cinco de mayo de dos mil ocho, los cuales señalan:

<< ARTÍCULO 113.- En caso que en la revisión realizada por el Instituto a los diversos informes justificatorios que presenten los partidos políticos y/o coaliciones, así como de los diversos medios de verificación de que el mismo puede allegarse, se detecten gastos que no fueron reportados por los institutos políticos, se requerirá a estos últimos que informen sobre el origen, monto y destino de dichos gastos, a efecto de determinar lo conducente.>>

<<ACUERDO-02/CRAF/050508.- A solicitud de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, y en términos del artículo 113 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la misma para que realice cruce de información de datos que se desprendan del Monitoreo en medios de comunicación, realizados por la empresa Orbit Media S. A. de C. V., en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, con los datos consignados en los informes de campaña presentados por los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral en cuestión, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.>>

d) En relación a la observación identificada como 4 en el Anexo 1 del dictamen que se analiza, esta Autoridad Electoral considera que al no presentar contestación el Partido Nueva Alianza al respecto no es suficiente para subsanar dicha observación determinándola como **no solventada** pues no se aclaró la diferencia determinada en las cantidades manifestadas en el apartado III, numeral 1 denominado “Aportaciones del Comité Directivo Estatal” y el apartado IV inciso C) correspondiente a gastos en prensa, radio y televisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVI) por la cantidad de \$167,538.75 (Ciento sesenta y siete mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) con el reporte de transmisión presentado por dicho instituto político correspondiente al periodo del veintiuno de septiembre al siete de noviembre de dos mil siete, dejando de observar lo dispuesto por los artículos 40 incisos d) y f) y 129 del Reglamento de la materia, los cuales refieren:

<<ARTÍCULO 40.- Para efectos que la Dirección compruebe la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos deberán observar las siguientes reglas:

...

d) Relacionar los formatos que así lo requieran, con los saldos finales de las cuentas que integran sus registros contables;

...

f) Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.>>

<<ARTÍCULO 129.- Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas podrán ser distribuidos o prorrateados, en la proporción que resulte de lo siguiente:

a) Se sumará el importe de tope de gastos de campaña que corresponda a cada una de las campañas involucradas, considerando el resultado como el 100%;

b) Se determinará el porcentaje que representa cada uno de los topes de gastos de campaña en cuestión, en relación con la suma determinada; y

c) Se distribuirán los gastos considerando los porcentajes determinados.

Se anexará a la factura el papel de trabajo utilizado para el cálculo del prorrateo.>>

e) En relación a la observación identificada como 5 en el Anexo 1 del dictamen que se analiza, esta Autoridad Electoral considera que al no presentar contestación el Partido Nueva Alianza al respecto no es suficiente para subsanar dicha observación determinándola como **no solventada** pues no se aclaró la diferencia determinada en las cantidades manifestadas en el apartado III, numerales 1 y 2 denominado “Resumen” de las conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVII) por la cantidad de \$167,538.75 (Ciento sesenta y siete mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) con el reporte de transmisión presentado por dicho instituto político correspondiente al periodo del veintiuno de septiembre al siete de noviembre de dos mil siete, dejando de observar lo dispuesto por los artículos 40 incisos d) y f) y 129 del Reglamento aplicable y que fueron transcritos anteriormente.

f) En relación a la observación identificada como 6 en el Anexo 1 del dictamen que se analiza, esta Autoridad Electoral considera que al no presentar contestación el Partido Nueva Alianza al respecto no es suficiente para subsanar dicha observación determinándola como **no solventada** pues no se realizó la reclasificación números 1 al 6 en la contabilidad del mes de diciembre del año dos mil siete que se señalan en el documento denominado “PROPUESTAS DE AJUSTE Y/O RECLASIFICACIONES”, así como remitir las pólizas, balanzas de comprobación, auxiliares, estados financieros que se modifican con dichas reclasificaciones, vulnerando con ello lo dispuesto por los artículos 40 incisos b), c), d) y f) y 129 del Reglamento aplicable.

g) Respecto a la observación identificada como 7 en el Anexo 1 del dictamen que se analiza que guarda relación con el anexo 2, esta Autoridad Electoral considera que al no presentar contestación el Partido Nueva Alianza al respecto no es suficiente para subsanar dicha observación determinándola como **no solventada** pues no se remite la solventación a los errores u omisiones técnicas correspondiente a la documentación comprobatoria de egresos señalada en dicho anexo que asciende a un importe de \$528,555.16 (Quinientos veintiocho mil pesos quinientos cincuenta y cinco pesos 16/100 M.N.), vulnerando con ello

lo dispuesto en los artículos 112, 115, 127, 128 inciso a), 132, 134, 136 y 137 del Reglamento aplicable y los cuales señalan:

<<ARTÍCULO 112.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político y en caso de coaliciones a nombre del partido político que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Asimismo deberá anexarse como soporte a los informes trimestrales y al informe de actividades tendientes a la obtención del voto, con excepción de lo señalado en el siguiente párrafo.

Se podrá comprobar vía bitácora aquellos gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales hasta en un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por cada uno de los trimestres que conforman el periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año; y
- b) Bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto para cada uno de los candidatos registrados a Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y por cada uno de los candidatos registrados a miembros de ayuntamientos.

Por lo anterior, se podrán comprobar en una bitácora según el anexo I de este Reglamento, los gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales, en los que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha, concepto del gasto, monto, lugar donde se efectuó el gasto y nombre o razón social de la persona a quien se efectuó el pago, independientemente de la obligación de anexar los documentos que no cumplan con los requisitos fiscales, dichas bitácoras deberán contener la firma de autorización del Órgano Interno y de la persona que efectuó el pago.>>

<<ARTÍCULO 115.- Todo pago que rebase la cantidad de \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, exceptuando los pagos de nómina. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.>>

<<ARTÍCULO 127.- Para comprobar egresos por concepto de pago de honorarios que se asimilan a salarios personales subordinados, se deberá anexar a las pólizas respectivas los recibos de pago correspondientes (con la copia simple de la credencial para votar), así como los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales y copia del escrito en el cual se comunica al prestatario que optan por pagar el impuesto en términos del capítulo de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.>>

<<ARTÍCULO 128.- Para comprobar egresos por concepto de reconocimientos por actividades políticas (REPAP), cada candidato registrado, hasta en un monto equivalente al diez por ciento del total de egresos reportados en su campaña electoral, podrá otorgar reconocimientos en efectivo a las personas que participen en actividades de apoyo político, dentro del período que comprendan las campañas electorales, debiendo observar lo siguiente:

- a) Los reconocimientos deberán estar soportados por recibos según el formato XIII que forma parte de este Reglamento, anexando copia simple de la credencial para votar de la persona que recibe el reconocimiento y únicamente podrán ser pagadas a través de la cuenta bancaria de cheques bajo el rubro de actividades tendientes al voto;
...>>

<<ARTÍCULO 132.- Para comprobar egresos por concepto viáticos, los documentos que el partido político presente como comprobantes de estos, deberán corresponder a provisiones para hacer un viaje fuera del municipio de Puebla, siempre y cuando se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles, casetas de peaje y gasolina, los cuales deberán estar acompañados del formato de comprobación de viáticos, según el anexo III del presente Reglamento.>>

<<ARTÍCULO 134.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trato de erogaciones realizadas fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron estas erogaciones.>>

<<ARTÍCULO 136.- Para comprobar egresos efectuados para el acceso equitativo a los medios de comunicación y/o gastos de propaganda en prensa, radio y televisión los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, así como de las tareas editoriales y publicaciones realizadas por los partidos (gacetas, videos, periódicos, libros, encartes, etc.) las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria.

Los partidos políticos deberán solicitar a sus proveedores que en el interior de los comprobantes de gastos efectuados en radio y televisión, se incluya:

- a) El número del promocional transmitido;
- b) El nombre de la campaña o slogan;
- c) El texto del mensaje;
- d) La fecha de transmisión de cada promocional;
- e) La hora de transmisión; y
- f) El nombre de la estación o televisora, la banda, las siglas, la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.

En caso de que la factura no contenga dichos datos, el partido político en cuestión solicitará que en hojas membretadas de sus proveedores, se anexe una relación pormenorizada que contenga los datos citados con anterioridad, para lo cual dichas hojas deberán hacer mención del número de factura a que se refiere.>>

<<ARTÍCULO 137.- Para comprobar egresos de propaganda institucional y de aquella que tiene como finalidad promover a los candidatos registrados para la obtención del voto, los partidos políticos deberán anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, a efecto de comprobar la correcta aplicación del gasto, dentro de los rubros en que se divide el Financiamiento Público, y de cumplimentar lo referente a los gastos totales, aplicados a cada campaña, por lo que el partido político y/o coalición deberá considerar que en la propaganda de gastos de campaña se identifique de manera clara:

- a) El nombre del candidato;
- b) El cargo de elección popular al que aspira; y
- c) El partido político y/o coalición por el que realiza la campaña correspondiente.

Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.>>

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF-CAM-003/08, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoria que ejecutó el Órgano Auxiliar en cita, sobre los recursos públicos y privados otorgados al Partido Nueva Alianza para sus actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, resultaron irregularidades en la aplicación de dichos recursos que el mencionado instituto político reportó en su informe de gastos de campaña, mismas que no fueron modificadas aún cuando el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el

ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia las aclaraciones y rectificaciones que considero procedentes.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO UNO**.

En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Nueva Alianza cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se considera que la presentación del informe de gastos de campaña bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete que exhibió el citado partido político le permitió a este Organismo Electoral:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos;
- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable; y
- o Asegurar condiciones de equidad en la contienda política.

Por lo anterior, se considera que el partido político que aún y cuando rindió su informe justificatorio con sustento documental ante la Autoridad Electoral Administrativa en los que presentan errores u omisiones derivadas de equivocaciones, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente, sin dejar de considerar la violación a las normas correspondientes, sí cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, para quedar como a continuación se enuncia:

Observación uno, correspondiente al rubro de observaciones generales consistentes en siete observaciones, el cual corre agregado como anexo al presente fallo para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO DOS**.

Observación dos, correspondiente a la relación en la que se detalla el comprobante que presenta errores u omisiones mismo que ampara gastos bajo el

rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, el cual corre agregado al presente fallo para formar parte integral del mismo identificado como **ANEXO TRES**.

Observación tres, correspondiente a la relación en la que se especifica los reportes detallados de monitoreo emitidos por la empresa “Orbit Media”, el cual corre agregado al presente fallo para formar parte integral del mismo identificado como **ANEXO CUATRO**.

Observación cuatro, correspondiente a la relación en la que se especifica las propuestas de ajustes y/o reclasificaciones, el cual corre agregado al presente fallo para formar parte integral del mismo identificado como **ANEXO CINCO**.

Cabe precisar, que lo anterior no modifica en lo substancial los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho Órgano Fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la autoridad respectiva valore, y en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

De igual forma, se señala que el Partido Nueva Alianza no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para cada elección.

Asimismo, es de mencionar que aún cuando se refiere en el apartado de resultandos del presente fallo que se solicitó información al Instituto Federal Electoral respecto a las transferencias de recursos nacionales a los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos acreditados ante este Organismo para las campañas locales de la Entidad y que el Instituto Federal Electoral proporcionó información al respecto es de mencionar que la misma: no se trata de información completa, no existe un mecanismo legal para utilizarla pues independientemente que solo tiene fines informativos no esta reglamentada su uso. Aunado a lo anterior, en el proceso de fiscalización no se encuentra previsto algún mecanismo para incluirla y generar una nueva etapa de vista pues dicha información se conoció una vez que feneció la vista para contestar observaciones a los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En ese sentido, se considera que es obligación de esta Autoridad Electoral garantizar el respeto a las garantías de audiencia y debido proceso de los partidos políticos por lo que se determinó no considerar dicha información en el presente análisis.

Además la Comisión Revisora ya determinó que no existió rebase a los topes a los gastos de campaña por lo que la mencionada información ya no es idónea ni necesaria para decidir sobre dicho aspecto.

Ahora bien, la misma Sala ha establecido que la Ley Electoral Federal permite que los Órganos Directivos Nacionales de los partidos políticos hagan transferencias de recursos a sus Comités Estatales, sin establecer límites cuantitativos al respecto, los partidos políticos tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y ha recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República así como de nuestro Código en la materia y tiene por objeto garantizar que se promueva la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, los partidos políticos nacionales tienen la prerrogativa de participar del financiamiento público federal correspondiente, para sus actividades. Situación que se ha establecido y se desprende del Juicio de Revisión Constitucional Electoral del expediente SUP-JRC-305/2003.

Sin embargo, lo cierto es que al llevar a cabo dichas trasferencias también las leyes y disposiciones secundarias y reglamentarias de la materia han establecido obligaciones a las que están sujetos los partidos como lo es en nuestro caso el de informar a este Instituto Electoral del Estado en términos de lo establecido por los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Reglamentaria en Materia de Fiscalización.

El hecho de que la Comisión Revisora haya solicitado información es una atribución que se tiene tal y como se ha manifestado para realiza funciones con fines fiscales, cuando efectúa actos encaminados al control, vigilancia, investigación y comprobación de gastos que recibieron los partidos políticos y por lo tanto no existe impedimento de solicitar dicha información al Instituto Federal Electoral, toda vez que la Comisión Revisora está cumpliendo con sus funciones como órgano fiscalizador y no tiene impedimento legal.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en los que se detectaron errores u omisiones, el Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Nueva Alianza en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/CAM-003/08 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Nueva Alianza acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del representante propietario del Partido Nueva Alianza, Profesor Ricardo Mosqueda Lagunes, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/CAM-003/08 de la Comisión Revisora, relacionado con el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Nueva Alianza, acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- El Partido Nueva Alianza no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para cada elección

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Dentro de las reformas al Código citado, se encuentra la del artículo 108 párrafo segundo, por la cual se le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la adición al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo QUINTO que a continuación se transcribe:

“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO, EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado, reformó las fracciones I y II del artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el sentido de establecer las cuotas voluntarias y personales de los aspirantes a candidatos que aporten para sus campañas como financiamiento por militantes.

Además, se adicionó al artículo 52 del Código de la materia la facultad de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de precampaña, por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, haciendo del conocimiento del Consejo General los casos en los que los partidos políticos hayan excedido los topes de gastos de campaña.

En la fracción XXIII del artículo 89 del Código referente a las atribuciones del Consejo General, se añadió la de determinar el tope de gastos de campaña que pueden efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos, y la fracción LIV se reformó para establecer los lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de campañas.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto Electoral declaró por acuerdo GC/AC-004/07 el inicio del Proceso Electoral Estatal del año dos mil siete, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

En este sentido, a partir del quince de marzo de dos mil siete el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles.

IX.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-008/07, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año 2007, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto fuera de \$31'045,691.59 (Treinta y un millones cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 59/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Nueva Alianza** la cantidad de \$585,767.77 (Quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.), bajo este rubro.

Asimismo, en el referido acuerdo del Órgano Superior de Dirección de este Organismo, se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el **Partido Nueva Alianza** la cantidad de \$58,576.77 (Cincuenta y ocho mil quinientos setenta y seis pesos 77/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.84 (Quince mil quinientos veintidós pesos 84/100 M.N.).

X.- En fecha veintisiete de marzo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0105/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Nueva Alianza**, copia simple del *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL SIETE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS"*, identificado con el número CG/AC-008/07 y aprobado en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deben ser observados por el partido político referido; así como los montos que por concepto de financiamiento público se otorgaría al instituto político en comento, correspondiente al rubro de obtención del voto.

XI.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Nueva Alianza** la normatividad vigente en materia de fiscalización en fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0327/07.

XII.- En fecha trece de junio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0512/07, la Dirección de Prerrogativas, partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo una cordial invitación al **Partido Nueva Alianza**, al curso que impartiría sobre el tema "JUSTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO", realizado el viernes quince de junio de dos mil siete, en la Sala de juntas de la Presidencia del Consejo General de este Instituto.

XIII.- En fecha veintiuno de junio de dos mil siete, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Nueva Alianza** la cantidad de \$585,767.77 (Quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Organismo.

XIV.- En sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el acuerdo identificado bajo el número CG/AC-050/07 por el cual registró las Plataformas Electorales de los partidos políticos que contendrían en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, entre esos el **Partido Nueva Alianza**.

XV.- En fecha dos de julio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0738/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Nueva Alianza** el cómputo del plazo para la presentación de su informe de gastos de campaña correspondiente al período de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, señalándole como fecha de conclusión para su presentación el once de enero de dos mil ocho.

XVI.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE", identificado con el número CG/AC-074/07.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Nueva Alianza** copia simple del referido acuerdo en fecha veintidós de agosto de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1248/07.

XVII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-075/07 medio del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XVIII.- En fecha veinticinco de octubre de dos mil siete, el **Partido Nueva Alianza** mediante escrito sin número, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación los recibos impresos foliados de Aportaciones de militantes y organizaciones sociales (Formato VI); de Aportaciones de simpatizantes en efectivo (Formato VIII); Aportaciones de simpatizantes en especie (Formato X) y de Comprobación de Viáticos (Anexo 3) para su verificación y autorización.

En este sentido y una vez realizada la verificación y autorización conducente, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio número IEE/DPPM-1214/07 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, realizó la devolución de los recibos presentados por el instituto político en comento.

XIX.- En fecha diecisiete de noviembre de dos mil siete, en la continuación de la sesión ordinaria de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el ACUERDO-03/CRAF/161107, que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-03/CRAF/161107.- Los integrantes de esta Comisión aprueban el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los partidos políticos Módulo de actividades Tendientes a la Obtención del Voto, así como el Manual conducente y se solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, realice las acciones necesarias con la finalidad de impartir a la brevedad un Taller a los Titulares de los Órganos Internos de los partidos políticos encargados de la administración de los recursos, con el objeto de facilitar los medios para la captura de datos correspondientes, lo anterior por unanimidad de votos”.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil siete mediante oficio número IEE/DPPM-1774/07, le informó al **Partido Nueva Alianza** que el día veinte de noviembre del dos mil siete a las diecinueve horas personal de la Coordinación de Informática y de dicha Dirección acudirían a las instalaciones del partido para instalar en los equipos de cómputo que en ese momento señalara, el “SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES (SAFPPC) MÓDULO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO”.

Asimismo, se refirió al **Partido Nueva Alianza** los requerimientos mínimos del equipo de cómputo para la adecuada instalación y el buen funcionamiento del sistema y se le remitió el “MANUAL DEL USUARIO PARA EL LLENADO E IMPRESIÓN DE LOS FORMATOS Y ANEXOS DEL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES (SAFPPC) MÓDULO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO”.

XX.- En fecha veinte de noviembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instaló al **Partido Nueva Alianza** el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los partidos políticos y/o coaliciones (SAFPPC) Módulo de actividades tendientes a la obtención del voto, en dos equipos de cómputo, tal y como consta en el recibo elaborado por dicha Dirección.

XXI.- En fecha catorce de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1793/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Nueva Alianza** sobre la realización del taller denominado “JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO (TALLER)”, impartido el mismo día.

XXII.- En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1869/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Nueva Alianza** relación de la que se desprende las fechas de Sesión del Consejo Electoral competente mediante las cuales se aprobaron los registros de candidatos.

XXIII.- En fecha once de enero de dos mil ocho, el **Partido Nueva Alianza** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe de Gastos de Campaña.

XXIV.- En fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0090/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Nueva Alianza** que el catorce de febrero de dos mil ocho el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete concluyó.

Por lo que a partir del quince de febrero de dos mil ocho el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días excepto sábados, domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

XXV.- En fecha cinco de marzo de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-003/08, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

XXVI.- En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil ocho, Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-03/CRAF/130308.- Con base en el memorandum IEE/DPPM-00130/08 de fecha veintinueve de febrero del año en curso, remitido por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación; los miembros de este Órgano Auxiliar en apego al principio de legalidad en sus actuaciones, solicitan a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia, notifique a los Titulares responsables del Órgano Interno de los Partidos Políticos y a los integrantes del Consejo General de este Instituto, en términos de lo establecido en los artículos 20, 52, 52 bis 166, 185 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 4, 5, 11 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los cómputos a los que deberán sujetarse para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, considerando solamente días hábiles, debiendo de entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva, así como su empleo y aplicación del año del ejercicio que se reporta, lo anterior aprobado por Unanimidad de votos.”

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Nueva Alianza** en fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0155/08.

XXVII.- En fecha seis de mayo de dos mil ocho, en la continuación de sesión ordinaria de fecha cinco de mayo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-02/CRAF/050508.- A solicitud de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, y en términos del artículo 113 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la misma para que realice cruce de información de datos que se desprendan del Monitoreo en medios de comunicación, realizados por la empresa Orbit Media S. A. de C. V., en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, con los datos consignados en los informes de campaña presentados por los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral en cuestión, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

ACUERDO-03/CRAF/050508.- A solicitud de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, y en términos del artículo 113 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la misma para que realice cruce de información de datos con los instrumentos necesarios respecto a la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular celebrados en esta Entidad en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, con los datos consignados en los informes de campaña presentados por los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral en cuestión, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación procedió a realizar los cruces de información referidos, señalándose en el informe correspondiente, en su caso, las observaciones que se consideraron procedentes.

XXVIII.- En fecha siete de mayo de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0355/08 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Nueva Alianza**, la existencia de errores u omisiones técnicas al informe justificatorio bajo el rubro de Gastos de Campaña.

XXIX.- En fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, mediante oficio sin número el **Partido Nueva Alianza** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas derivadas del Informe de Gastos de Campaña.

XXX.- Con fecha ocho de julio de dos mil ocho la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorandum número IEE/DPPM-0536/08 presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe de gastos de campaña de todos los ingresos y todos los gastos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto del **Partido Nueva Alianza**, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXXI.- En sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

*“**ACUERDO-15/CRAF/290908.-** Por lo que respecta al Apartado 4 rubro V de Disposiciones Generales, numeral 7 del Informe de Gastos de Campaña de todos los ingresos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del Partido Nueva Alianza correspondiente al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, remitidos mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0536/08 de fecha ocho de julio del año en curso, por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; se establece la misma como solventada considerando que no se realizó gasto alguno por parte del Partido en referencia de acuerdo con los elementos previamente analizados; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

***ACUERDO-16/CRAF/290908.-** Una vez analizado Informe de Gastos de Campaña de todos los ingresos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto del Partido Nueva Alianza correspondiente al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, remitido mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0536/08 de fecha ocho de julio del año en curso, por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se aprueba dicho Informe con las observaciones presentadas por la Dirección en comentario, con las consideraciones vertidas en el ACUERDO-15/CRAF/290908; en términos de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la Titular de la Unidad Administrativa citada, notifique al Instituto Político en cuestión, las observaciones, errores u omisiones contenidas en los anexos del señalado Informe, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

...

***ACUERDO-20/CRAF/290908.-** En términos de lo establecido en los artículos 52, 91 fracción I, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción V inciso b), h) e i) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, tomando en consideración lo referido por el Titular de la Unidad Jurídica, a propuesta de la Consejera Electoral Rosalba Velazquez Peñarrieta, propone que a efecto de transparentar y fiscalizar los recursos que le son asignados a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral del Estado y con la finalidad de que este Órgano Auxiliar cumpla con las atribuciones establecidas en las disposiciones que la regulan, se aprueba por unanimidad de votos, facultar a la Presidenta de esta Comisión que en términos de lo establecido en el artículo 106 Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, solicite por su conducto al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo, requiera al Instituto Federal Electoral, informe de las transferencias realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los Partidos Políticos, que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”*

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, mediante memorandum número IEE/CRAF-076/08, la Presidente de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, le notifica al Consejero Presidente de este Organismo Electoral el ACUERDO-20/CRAF/290908, para los efectos legales procedentes.

En ese sentido, en fecha veinte de octubre de dos mil ocho, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral mediante memorandum número IEE/PRE/2025/08 y en cumplimiento al ACUERDO-20/CRAF/290908, le solicita al Licenciado Leonardo Valdés Zurita, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, informe de las transferencias realizadas por las dirigencias Nacionales a las dirigencias Estatales en Puebla de los Partidos Políticos, que participaron electoral estatal ordinario dos mil siete.

XXXII.- Con fecha primero de octubre de dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante oficio número IEE/DPPM-0653/08, y en cumplimiento al ACUERDO-16/CRAF/290908, le notificó al **Partido Nueva Alianza** la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en el informe de Gastos de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, señalándole un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones o rectificaciones que Partido en cuestión considere convenientes.

XXXIII.- En fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, mediante oficio número 20081016-1 recepcionado en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el **Partido Nueva Alianza** presentó la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas al informe de Gastos de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXXIV.- En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-04/CRAF/241008.-Una vez que ha sido presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por parte del Partido Político Nueva Alianza mediante oficio número 20081016-1 de fecha quince de octubre del año en curso, signado por la Profesora Ma. Alicia Melgarejo Méndez, del Informe de Gastos de Campaña de todos los Ingresos bajo el Rubro de las Actividades Tendientes a la Obtención del Voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, se le faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación y al Titular de la Unidad Jurídica, se realice el análisis técnico y jurídico a dicha información, debiendo remitirla por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a más tardar el día siete de noviembre del año en curso con la finalidad de que se le haga de conocimiento la procedencia o improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones al Partido en cita, haciéndole entrega física en este acto de dicho documento con los anexos que se desprenden del mismo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”

XXXV.- Mediante memorandum número IEE/DPPM-0771/08 de fecha siete de noviembre de dos mil ocho y en cumplimiento al ACUERDO-04/CRAF/241008, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remite el análisis en cuestión a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.

XXXVI.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-03/CRAF/101108.- Con base en consideraciones vertidas por parte de los Integrantes de este Órgano Auxiliar, así como a los argumentos expuestos por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y el Titular de la Unidad Jurídica, respecto a la observación 8 anexo 1 inciso B) y C) del análisis a las aclaraciones presentadas por el Partido Nueva Alianza, derivado de la existencia de errores

u omisiones técnicas en sus informes justificatorios de gastos de campaña correspondiente al periodo del proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, las cuales fueron remitidas por la Dirección en cita, mediante memorándum IEE/DPPM-0771/08 de fecha siete de noviembre del año en curso, por lo que se le faculta notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, que se dan por solventados 398 de los 400 spots que se le observaron a dicho Instituto; y no así los dos que faltan a efecto de que manifieste a lo que su interés convenga; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

ACUERDO-04/CRAF/101108.- *Con base en consideraciones vertidas por parte de los Integrantes de este Órgano Auxiliar, así como a los argumentos expuestos por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y el Titular de la Unidad Jurídica, en relación a la observación 8 anexo 1, del análisis a las aclaraciones presentadas por el Partido Nueva Alianza, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes justificatorios de gastos de campaña correspondiente al periodo del proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, las cuales fueron remitidas por la Dirección en cita, mediante memorándum IEE/DPPM-0771/08 de fecha siete de noviembre del año en curso, de la contestación por parte del Partido en cita se desprenden nuevas observaciones, por lo que se le faculta a la Dirección en cita, notifique estas mismas que se desglosan del anexo 4; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

ACUERDO-05/CRAF/101108.- *En relación al análisis a las aclaraciones presentadas por el Partido Nueva Alianza, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes justificatorios de gastos de campaña correspondiente al periodo del proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0771/08 de fecha siete de noviembre del año en curso, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en referencia presentado por la Dirección en cita y se faculta notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 36 de Reglamento de Fiscalización aplicable, tomando en consideración los acuerdos 03/CRAF/101108 y 04/CRAF/101108; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

ACUERDO-06/CRAF/101108.- *Con base en los acuerdos 03/CRAF/101108, 04/CRAF/101108 y 05/CRAF/101108, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el Informe de Gastos de Campaña de todos los Ingresos bajo el Rubro de las Actividades Tendientes a la Obtención del Voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete del Partido Nueva Alianza, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día veinticinco de noviembre del año en curso, lo anterior aprobado por unanimidad de votos”*

XXXVII.- Mediante oficio número IEE/DPPM-0738/08 de fecha trece de noviembre de dos mil ocho y en virtud del ACUERDO-05/CRAF/101108 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al **Partido Nueva Alianza** la procedencia e improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones presentadas a las observaciones correspondientes al informe de Gastos de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, la Comisión Revisora fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente **V** de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

“El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus

recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.”

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis apartado B, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 37 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos esta facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado B, fracción III del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán reportar el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes al rubro de Actividades Tendientes a la Obtención del Voto, así como el monto y destino de las erogaciones del citado rubro.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a estos institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la fiscalización* se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así

como los informes y dictámenes que realicen la Dirección y la Comisión, respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento para la fiscalización* en cita, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.;
- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político y en caso de coaliciones a nombre del partido político que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

“REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto

que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Quando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:

a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.

c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración

Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivarse y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

29-A.- *Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado en tasa de impuesto, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.”

4.- Que, según obra en los archivos de este Organismo Electoral, el **Partido Nueva Alianza** cuenta con registro ante el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y participó en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, postulando candidatos en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos.

5.- Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta la aplicación de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.

6.- Que, de conformidad al numeral 52 bis apartado B fracciones I, II y III del Código de la materia, en relación con los diversos 11 fracción III, 16, 20 y 109 del

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el **Partido Nueva Alianza** tuvo que haber informado a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación por cada una de las campañas en las elecciones que participó, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; dichos informes abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado. Es decir el instituto político que se dictamina, tuvo que haber presentado ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación lo siguiente:

- a) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y
- b) Un informe por cada planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.

Informes que deben incluir el origen, destino y aplicación, tanto del financiamiento público, como del financiamiento privado que haya recibido el **Partido Nueva Alianza** para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En ese sentido, cabe advertir lo siguiente:

- ✓ Que, el **Partido Nueva Alianza** registró **26** candidatos a Diputados de Mayoría relativa; esto es, en cada uno de los 26 Distritos Electorales Uninominales que conforman la Entidad;
- ✓ Que, el **Partido Nueva Alianza** registró en **132** de los 217 Municipios que conforman el Estado de Puebla, una planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamiento.

Lo anterior, tal como consta en los archivos de este Organismo Electoral.

Al tenor de lo antes expuesto, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender el término en el que debió haber presentando el instituto político que se dictamina sus informes por cada una de las elecciones en que contendió; así como el plazo con el que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en el artículo 52 bis apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los diversos 11 fracción III, 20, 21, 23, 26 y 57 del multicitado *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, por lo cual se estima oportuno enseguida enunciar literalmente el contenido de las disposiciones antes invocadas:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 52 bis.- Los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

A ...
I ...
II...

B. Informes de campaña:

I.- Se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales ...”

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, por conducto de la Dirección, tres tipos de Informes:

I.- ...
II.- ...

III.- Informe de gastos de campaña: Comprenderá cada una de las campañas en las elecciones respectivas y abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectuó el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado.

En consecuencia, los partidos políticos presentarán:

- a) Un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado, cuando haya registrado;
- b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y
- c) Un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.

En cada informe de gasto de campaña será reportado el origen de los recursos que hayan utilizado para financiar los gastos.

ARTÍCULO 20.- Los informes de gastos de campaña, deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente en que concluyan las campañas electorales.

ARTÍCULO 21.- En el supuesto que los partidos políticos presenten de forma extemporánea a la Dirección los informes anuales y de gastos de campaña, se tendrá por precluída la etapa de revisión que realiza la Dirección, procediendo esta última a remitir dichos informes a la Comisión, quien realizará la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 26.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, los notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 57.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los días inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surtan efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.”

Aunado a lo anterior, resulta favorable atender también el contenido de los artículos 216 y 217 del Código de la materia, con la finalidad de establecer que debemos entender por campaña electoral y el plazo en que se encuentra permitido efectuar tales actividades.

“ARTÍCULO 216.- La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Serán actos de campaña los escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos.

ARTÍCULO 217.- Para los efectos de este Código las campañas electorales de los candidatos registrados, podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

En el día de la jornada electoral no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales.

Para garantizar la equidad en las campañas electorales deberán suspenderse durante los treinta días anteriores al día de la celebración de la jornada electoral, todo tipo de difusión de logros o avances de cualquier instancia del poder público, así como de entregar beneficios o apoyos provenientes de cualquier programa público de cualquier carácter, salvo los que fueran de carácter emergente por una contingencia natural o bien de los programas de protección civil.”

Sentado lo anterior, cabe ahora determinar por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, si el **Partido Nueva Alianza** presentó en tiempo el informe de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En este sentido resulta lo siguiente:

a) Por lo que respecta al informe de gastos de campaña al que estaba obligado a presentar el **Partido Nueva Alianza**, en términos de los artículos 52 bis, apartado B del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 11 fracción III, 20 y 57 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dicho informe fue presentado en **tiempo**, tal como se puede observar en el antecedente número **XXIII** del presente dictamen; ya que dicho instituto político tenía como término para presentar su informe de gastos de campaña hasta el **once de enero de dos mil ocho**; exhibiendo tal información el día **once de enero de dos mil ocho**.

Además, cabe resaltar lo siguiente:

- ✓ El **Partido Nueva Alianza** que se dictamina presentó un informe por cada una de las formulas para Diputados de Mayoría relativa que registró; esto es, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación recibió **26** informes de los candidatos a Diputados de Mayoría relativa registrados;
- ✓ El **Partido Nueva Alianza** exhibió **132** informes justificatorios de las campañas de sus candidatos a miembros de ayuntamientos que registró; es decir, presentó un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos que registró.

b) Bajo ese orden de ideas, una vez efectuada la revisión a los informes que han quedado referidos en el párrafo que precede, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 y 57 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, notificó en fecha **siete de mayo de dos mil ocho** mediante oficio número IEE/DPPM-0355/08 al representante del **Partido Nueva Alianza** de los errores u omisiones técnicas detectadas en dichos informes justificatorios, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniese.

En consecuencia, el representante del **Partido Nueva Alianza** mediante oficio sin número presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró suficientes, a los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete,

mismas que fueron exhibidas en **tiempo**, toda vez que el instituto político en comento tenía como término para la presentación de dichas aclaraciones del día **ocho de mayo al veintidós de mayo de dos mil ocho** y éstas fueron presentadas el día **veintidós de mayo de dos mil ocho**.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales privadas.

7.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 32 del *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, en fecha ocho de julio de dos mil ocho presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el resultado y las conclusiones de la revisión del informe de gastos de campaña que presentó el **Partido Nueva Alianza**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete con sus respectivos anexos, tal como ha quedado referido en el antecedente número **XXX** del presente dictamen. Informe que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tiene el carácter de documental pública, haciendo prueba plena.

Es importante destacar que el informe referido con antelación, fue presentado en **tiempo** por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En consecuencia a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador analizó y valoró el informe presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades sobre el origen y aplicación de los recursos que el **Partido Nueva Alianza** erogó para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

Ahora bien, para este Órgano fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 44.- *Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.*

ARTÍCULO 46.- *El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.“*

ARTÍCULO 48.- *El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y*

que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- *Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;*

II.- *Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.*

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;*

b) *De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;*

c) *Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;*

d) *Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;*

e) *Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y*

f) *Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.*

III.- *Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y*

IV.- *Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:*

a) *Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;*

b) *Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y*

c) *Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político."*

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 60.-Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los Institutos políticos;

III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y

IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos.”

Además, es relevante indicar que el *Reglamento para la fiscalización* en cita prevé en su artículo 103 que los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral podrán recibir **transferencias federales**, considerando a éstas como aquella transmisión pecuniaria de una cuenta bancaria a otra, dentro del mismo banco o entre bancos distintos, así como las efectuadas en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus Órganos en el Estado.

En ese sentido, se considera atinado a continuación hacer referencia en el presente instrumento, de las disposiciones legales que, en el ámbito federal regulan las **transferencias de recursos federales** que los Comités Ejecutivos Nacionales, hagan a sus órganos en las entidades federativas.

Reglamento que establece Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable a Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes

“... CAPÍTULO II. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS

ARTÍCULO 8

8.1. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.

8.2. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la

organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento.

8.3. ...

8.4. ...

8.5. ...

8.6. ...

ARTÍCULO 9

9.1. ...

9.2. ...

9.3. ...

9.4. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

ARTÍCULO 10

10.1. Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como "CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)". A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.

10.2. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.

10.3. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3.

10.4. Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente que reciba la transferencia.

10.5. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

10.6. La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes.

10.7. La Comisión de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

10.8. Al final del periodo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente.

10.9. Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.

b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos.”

En esa tesitura, este Órgano Fiscalizador queda en el entendido de que el **Partido Nueva Alianza** pudo obtener financiamiento público, privado y transferencias federales para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil siete.

8.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-008/07 referido en el antecedente número **IX** del presente dictamen, al **Partido Nueva Alianza** se le otorgó como financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, la cantidad de \$585,767.77 (Quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo referido en el párrafo que precede, es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Nueva Alianza** obtuvo ingresos por financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos para financiar sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete por la cantidad de \$45.26 (Cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N.).

Por lo que hace al financiamiento privado proveniente de militantes, simpatizantes y autofinanciamiento, el **Partido Nueva Alianza** no obtuvo ingreso alguno.

Ahora bien, respecto al rubro de “aportaciones de la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato”, el **Partido Nueva Alianza** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, reportó a través de sus conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, que no había obtenido ingreso alguno por este concepto.

Asimismo el **Partido Nueva Alianza** reportó no haber generado recursos provenientes de **transferencias federales**, para financiar sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, la Comisión

Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar en cuanto a su origen, aplicación y destino el financiamiento público de carácter estatal y el financiamiento privado que recibió el **Partido Nueva Alianza** y, en caso, de determinar irregularidades en los informes justificatorios remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

9.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe de gastos de campaña presentado por el **Partido Nueva Alianza**, el consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, previo análisis del mismo, detectó errores u omisiones técnicas en él, los cuales se hicieron del conocimiento del instituto político en comento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal como se advierte en el antecedente número **XXXII** del presente instrumento.

10.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe de gastos de campaña presentado por el **Partido Nueva Alianza** subsisten errores u omisiones técnicas que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

“Artículo 37- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) *Las Normas y procedimientos de auditoría;”*

Respecto a la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador al contenido del inciso en cita, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados al informe de campaña presentado por el **Partido Nueva Alianza**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y a las disposiciones fiscales correspondientes.

Es decir, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros,

así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

“b) El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y”

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar, solamente es el relativo a actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En ese sentido, previo análisis y valoración de cada uno de los informes de gastos de campaña y de la documentación comprobatoria correspondiente presentada por el **Partido Nueva Alianza**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria iniciada el veintinueve de septiembre y concluida el primero de octubre de dos mil ocho, determino la existencia de diversas observaciones, mismas que, en su momento, como se manifestó en el antecedente número **XXXII** de este instrumento, le fueron notificadas al referido instituto político y su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Entre los rubros que se observaron por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos se encuentran los relativos a:

EGRESOS Y DISPOSICIONES GENERALES

1. *“SE OBSERVA QUE EN EL ESTADO DE RESULTADOS PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO, EL IMPORTE SEÑALADO EN EL RUBRO “GASTOS DE CAMPAÑA” POR UNA CANTIDAD DE \$557,717.92 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 92/100 M.N.) ES INCORRECTO, SIENDO LA CANTIDAD CORRECTA \$568,317.92 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 92/100 M.N.), ASIMISMO EN EL RUBRO “CUENTAS POR COBRAR” LA CANTIDAD MANIFESTADA POR EL PARTIDO DE \$11,117.00 (ONCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) ES INCORRECTA, SIENDO EL IMPORTE CORRECTO \$517.00 (QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)*
2. *SE OBSERVA QUE EN EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO, EL IMPORTE SEÑALADO EN EL RUBRO “PRESTAMOS AL PERSONAL” POR UNA CANTIDAD DE \$10,600.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ES INCORRECTO, SIENDO LA CANTIDAD CORRECTA \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), ASIMISMO EN EL RUBRO “RESULTADO DEL EJERCICIO” LA CANTIDAD MANIFESTADA POR EL PARTIDO DE \$27,991.61 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.) ES INCORRECTA, SIENDO EL IMPORTE CORRECTO \$17,391.61 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.)”.*
3. *“SE DETERMINA LA OMISIÓN A REQUISITAR EL NUMERAL 27 Y 28 DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVI) PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REFERENTE AL NOMBRE Y FIRMA, COMO SE SEÑALA EN EL DOCUMENTO DENOMINADO “RELACIÓN DE INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES QUE CARECEN DE FIRMA DEL CANDIDATO”, QUE PARA TAL EFECTO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:*

DIPUTADOS:

DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS
1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA
2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	FELIX NIÑO NIÑO
3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE
4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP
5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	VICTOR ORTIZ FLORES
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN

DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO
8	SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA
9	ATLIXCO	MARIA ELENA REYNA MENEDEZ ALVAREZ
10	IZUCAR DE MATAMOROS	FRANCISCO IBARGUEN ROJAS
11	CHIAUTLA	JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA
12	ACATLAN DE OSORIO	MELITON PEÑARRIETA DOMÍNGUEZ
13	TEPEXI DE RODRIGUEZ	JOSE NABOR MARTINEZ HERRERA
14	TEHUACAN	JOSE RAICHS MAULEON
15	AJALPAN	SADOT HECTOR RAMIREZ SUAREZ
16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE
17	TECAMACHALCO	CHRISTIAN ROSAS MIRANDA
18	ACATZINGO	GABRIELA VAZQUEZ RAMOS

AYUNTAMIENTOS:

DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS
7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	SALOMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
12	AHUEHUETITLA	LUCIANO RAMIRO RIOS BRAVO
15	ALTEPEXI	CRISTINA PARRA SANTIAGO
15	VICENTE GUERRERO	JUAN CABRERA GONZALEZ
16	AMOZOC	ANSELMO GONZALEZ BERISTAIN
16	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	MARIA DEL CARMEN PASTRANA SANCHEZ
16	TECALI DE HERRERA	MIGUEL ANGEL DE ITA VALENCIA
16	TEPEACA	JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES
17	CUAPIAXTLA DE MADERO	NERI GARCIA SÁNCHEZ
17	PALMAR DE BRAVO	SILVERIO GUILLERMO ALVAREZ VERA
17	TECAMACHALCO	MARIA LETICIA VALERDI FERNÁNDEZ
17	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	ESTHER BERISTAIN BERISTAIN
17	TOCHTEPEC	CARLOS GUSTAVO GARCIA AGUADO
19	CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE OSCAR SERRANO LEYVA
22	CUYOACO	MARCELO AARÓN AGUILAR VELÁZQUEZ
22	JONOTLA	MARIA CLARA NOCHEBUENA PÉREZ
22	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	RAUL CABAÑEZ CRUZ
26	PANTEPEC	VICENTE MATEOS MARQUEZ
26	VENUSTIANO CARRANZA	JAIME BONILLA CRUZ

DE IGUAL MANERA, LOS CANDIDATOS QUE FUERON SUSTITUIDOS, LOS CUALES SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN:

DISTRITO / MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO
DISTRITO I	NOE TLALOLINI SORIANO
DISTRITO XIX	CAROLINA MERCEDES LOPEZ GUZMÁN
VICENTE GUERRERO	SABINO HILARIO FRANCISCO ESCALANTE GARCÍA
TECAMACHALCO	ELPIDIO ANTONIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	ENRIQUE RAMOS BERNARDINO
CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE ADOLFO MUÑOZ AGUILAR

4. **DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS FORMATOS “XVII” REFERENTES A LA CONCILIACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, SE DETERMINA QUE EN EL ESPACIO DESTINADO PARA LA FIRMA DE LOS CANDIDATOS SE INCLUYE LA FIRMA DE UNA PERSONA QUE SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE ACREDITADO.**

CABE SEÑALAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ ANEXO A SU INFORME JUSTIFICATORIO DE GASTOS DE CAMPAÑA, OFICIOS POR CADA UNO DE LOS CANDIDATOS SEÑALANDO AL C. HUGO GUTIÉRREZ JUÁREZ COMO REPRESENTANTE ACREDITADO, SIN EMBARGO, SE DETERMINA LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS, COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS
1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA
2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	FELIX NIÑO NIÑO

DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS
3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE
4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP
5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	VICTOR ORTIZ FLORES
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO
8	SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA
9	ATLIXCO	MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ
10	IZUCAR DE MATAMOROS	FRANCISCO IBARGUEN ROJAS
11	CHIAUTLA	JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA
12	ACATLAN DE OSORIO	MELITON PEÑARRIETA DOMÍNGUEZ
13	TEPEXI DE RODRIGUEZ	JOSE NABOR MARTINEZ HERRERA
14	TEHUACAN	JOSE RAICHS MAULEON
15	AJALPAN	SADOT HECTOR RAMIREZ SUAREZ

DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS
16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE
17	TECAMACHALCO	CHRISTIAN ROSAS MIRANDA
18	ACATZINGO	GABRIELA VAZQUEZ RAMOS
19	CIUDAD SERDAN	VIRGINIA FLORES ESQUIVEL
20	TLATLAUQUITEPEC	ANTONIO ESEQUIEL HERRERA FERNANDEZ
21	TEZIUTLAN	MIGUEL PEREZ MELGAREJO
22	ZACAPOAXTLA	OLMOS LIMA MANZANO
23	TETELA DE OCAMPO	GUILLERMO CANO SAYAGO
24	ZACATLAN	RAFAEL RUIZ MARQUEZ
25	HUAUCHINANGO	REFUGIO SAMPAYO MONTIEL
26	XICOTEPEC	ANGELINA HERNANDEZ LOPEZ

ASÍ MISMO, SE OBSERVA QUE EL LISTADO OMITIÓ LAS FIRMAS DE LOS SIGUIENTES CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS:

DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS
7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	SALOMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
12	AHUEHUETITLA	LUCIANO RAMIRO RIOS BRAVO
15	ALTEPEXI	CRISTINA PARRA SANTIAGO
15	VICENTE GUERRERO	JUAN CABRERA GONZALEZ
16	AMOZOC	ANSELMO GONZALEZ BERISTAIN
16	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	MARIA DEL CARMEN PASTRANA SANCHEZ
16	TECALI DE HERRERA	MIGUEL ANGEL DE ITA VALENCIA
16	TEPEACA	JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES
17	CUAPIAXTLA DE MADERO	NERI GARCIA SANCHEZ
17	PALMAR DE BRAVO	SILVERIO GUILLERMO ALVAREZ VERA
17	TECAMACHALCO	MARIA LETICIA VALERDI FERNÁNDEZ
17	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	ESTHER BERISTAIN BERISTAIN
17	TOCHTEPEC	CARLOS GUSTAVO GARCIA AGUADO
19	CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE OSCAR SERRANO LEYVA
22	CUYOACO	MARCELO AARÓN AGUILAR VELÁZQUEZ
22	JONOTLA	MARIA CLARA NOCHEBUENA PÉREZ
22	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	RAUL CABAÑEZ CRUZ
26	PANTEPEC	VICENTE MATEOS MARQUEZ
26	VENUSTIANO CARRANZA	JAIME BONILLA CRUZ

DE IGUAL MANERA, SE OBSERVA QUE EN DICHO ANEXO DE FIRMAS, NO SE INCLUYEN LOS CANDIDATOS QUE FUERON SUSTITUIDOS, LOS CUALES SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN:

DISTRITO / MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO
DISTRITO I	NOE TLALOLINI SORIANO
DISTRITO XIX	CAROLINA MERCEDES LOPEZ GUZMÁN
VICENTE GUERRERO	SABINO HILARIO FRANCISCO ESCALANTE GARCÍA
TECAMACHALCO	ELPIDIO ANTONIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ

DISTRITO / MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	ENRIQUE RAMOS BERNARDINO
CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE ADOLFO MUÑOZ AGUILAR

5. SE DETERMINA LA OMISIÓN A PRESENTAR EL INVENTARIO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL PARTIDO Y LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS POR LOS FUNCIONARIOS DEL PARTIDO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ACOMPAÑADOS DE COPIA SIMPLE DE LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN CORRESPONDIENTES.

CABE SEÑALAR QUE DICHA INFORMACIÓN ES REQUERIDA CON EL OBJETO DE COTEJAR LOS VEHÍCULOS QUE APLICAN GASTOS POR CONCEPTO DE “COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES”, RUBRO QUE SE SEÑALA EN LAS OBSERVACIONES NÚMERO 1 Y 2 DEL ANEXO 2, DENOMINADO “RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

6. SE SEÑALA QUE EL PARTIDO POLÍTICO REALIZÓ EROGACIONES POR CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS A NOMBRE DE KAREN BERLANGA VALDÉS, MEDIANTE LOS CHEQUES 018 Y 019 POR UN IMPORTE DE \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) RESPECTIVAMENTE, LO QUE CONTRAVIENE A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 128 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MISMO QUE ESTABLECE:

“D) NO PODRÁ RECIBIR UNA SOLA PERSONA FÍSICA UNA CANTIDAD EQUIVALENTE O SUPERIOR A \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DENTRO DEL PERIODO QUE COMPRENDE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, YA SEA QUE SE PAGUEN EN UNA O VARIAS EXHIBICIONES, CUANDO EXCEDAN NO PODRÁN SER COMPROBADAS A TRAVÉS DE LOS RECIBOS POR RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS. EN ESTE CASO, TALES EROGACIONES DEBERÁN DE ESTAR SOPORTADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DEL PRESENTE REGLAMENTO.” LO ANTERIOR COMO SE REFLEJA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO EN EL FORMATO “XIV” REFERENTE AL CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS.

7. SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO MODIFICÓ LOS REGISTROS CONTABLES REALIZADOS EN LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 3 Y EGRESOS 4 MISMAS QUE AMPARAN LOS CHEQUES 018 Y 019 POR UN IMPORTE DE \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) RESPECTIVAMENTE, TAL Y COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

MES	PÓLIZA	IMPORTE REGISTRADO EN CONTABILIDAD A LA CUENTA “REPAP”	IMPORTE REGISTRADO EN CONTABILIDAD A LA CUENTA “REPAP” PRESENTADO EN ACLARACIONES	DIFERENCIA QUE FUE REGISTRADA POR EL PARTIDO A LA CUENTA DE “PRESTAMOS AL PERSONAL” EN ACLARACIONES
NOV	Eg 18	\$8,000.00	\$5,400.00	\$2,600.00
NOV	Eg 19	\$8,000.00	\$0.00	\$8,000.00
TOTAL		\$16,000.00	\$5,400.00	\$10,600.00

EN ESTE SENTIDO SE CONSIDERA QUE LOS REGISTROS MODIFICADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO SON INCORRECTOS EN VIRTUD DE QUE EL SUSTENTO DOCUMENTAL QUE CONTIENEN LOS CHEQUES ANTES REFERIDOS AMPARAN LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS NÚMEROS 007, 008, 009 Y 010, EXPEDIDOS POR EL PARTIDO EN COMENTO Y NO SE CONTIENE DOCUMENTACIÓN QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO RELATIVA AL RECIBO QUE ESPECIFIQUE LAS CONDICIONES, PLAZO Y TÉRMINOS PARA CONSIDERAR DICHAS EROGACIONES COMO UN PRÉSTAMO AL PERSONAL.

8. DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y AL MONITOREO EFECTUADO POR LA EMPRESA ORBIT MEDIA, SE DETERMINA QUE DIVERSA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DIFUNDIDA O TRANSMITIDA POR DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DURANTE EL PERIODO DEL 27 DE AGOSTO AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007, NO SE ENCUENTRA REPORTADA EN LOS INFORMES DEL PARTIDO POLÍTICO.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA AL PARTIDO POLÍTICO INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS GASTOS QUE GENERÓ LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DE ACUERDO AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

EN ESTE SENTIDO, SE ANEXA EL LISTADO DETALLADO DEL MONITOREO CONSISTENTE EN CONCENTRADO DE ACTIVIDADES EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN ABIERTA Y CABLE E INTERNET EMITIDO POR LA EMPRESA “ORBIT MEDIA”, MISMO QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 3 DEL PRESENTE INFORME.

9. SE DETERMINA AL PARTIDO NUEVA ALIANZA UN IMPORTE DE \$531,555.16 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL

PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, MISMA QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 2.”

Conforme a lo anterior, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Nueva Alianza** de las observaciones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe de gastos de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete y que han quedado descritas anteriormente; los representantes de dicho instituto político ejercieron su derecho de audiencia y presentaron en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideraron convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **XXXIII** del presente dictamen; contestación que resulta propicio a continuación transcribir:

Observación 1

"...hago de su conocimiento que el importe observado en el Estado de Resultados en el rubro GASTOS DE CAMPAÑA por una cantidad de \$ 557,717.92 es correcto, así como también en el Estado de Posición Financiera en el rubro de CUENTAS POR COBRAR por \$11,117.00 que incluye PRESTAMOS AL PERSONAL POR \$10,600.00, así mismo el RESULTADO DEL EJERCICIO (sic) manifestada por \$27,991.61 son correctos, derivado del informe de observaciones de campañas, bajo el rubro de financiamiento de Promoción al Voto correspondiente al periodo del 01 de Agosto de 2007 al 31 de Diciembre de 2007. Todo esto derivado de que no se había registrado correctamente los asientos contables por el repap pagado y el préstamo otorgado a Karen Berlanga Valdés la cual se anexa sustento de dichos movimientos."

Observación 2

"...hago de su conocimiento que el importe observado en el Estado de Resultados en el rubro GASTOS DE CAMPAÑA por una cantidad de \$ 557,717.92 es correcto, así como también en el Estado de Posición Financiera en el rubro de CUENTAS POR COBRAR por \$11,117.00 que incluye PRESTAMOS AL PERSONAL POR \$10,600.00, así mismo el RESULTADO DEL EJERCICIO (sic) manifestada por \$27,991.61 son correctos, derivado del informe de observaciones de campañas, bajo el rubro de financiamiento de Promoción al Voto correspondiente al periodo del 01 de Agosto de 2007 al 31 de Diciembre de 2007. Todo esto derivado de que no se había registrado correctamente los asientos contables por el repap pagado y el préstamo otorgado a Karen Berlanga Valdés la cual se anexa sustento de dichos movimientos."

Observación 5

"...hago de su conocimiento que el inventario físico de activo fijo propiedad del partido, del informe de observaciones de campañas, bajo el rubro de financiamiento de Promoción al Voto correspondiente al periodo del 01 de agosto de 2007 al 31 de Diciembre de 2007, no fue relacionado debido a que no se adquirió ningún activo fijo..."

Observación 6

"...hago de su conocimiento que el pago reconocimiento por actividades políticas que están a nombre de KAREN VERLANGA VALDES con los cheques 018 y 019 por un importe de \$8,000.00 respectivamente contemplaba \$5,400.00 de REPAP y \$10,600.00 de préstamos al personal por lo que se reclasificaron los registros contables de las pólizas de egresos 03 y 04 de los cheques antes mencionados y que por error se dejaron los recibos de REPAP No.07, 08, 09, 10 los cuales están CANCELADOS (sic) y que fueron sustituidos por el Recibo de REPAP No. 17 por el importe pagado de \$5,400.00 y en lo que respecta al préstamo otorgado se tiene el contrato celebrado..."

Observación 7

"...hago de su conocimiento que el pago reconocimiento por actividades políticas que están a nombre de KAREN VERLANGA VALDES con los cheques 018 y 019 por un importe de \$8,000.00 respectivamente contemplaba \$5,400.00 de REPAP y \$10,600.00 de préstamos al personal por lo que se reclasificaron los registros contables de las pólizas de egresos 03 y 04 de los cheques antes mencionados y que por error se dejaron los recibos de REPAP No.07, 08, 09, 10 los cuales están CANCELADOS (sic) y que fueron sustituidos por el Recibo de REPAP No. 17 por el importe pagado de \$5,400.00 y en lo que respecta al préstamo otorgado se tiene el contrato celebrado..."

En consecuencia a lo anterior, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos se avocó al estudio, análisis y valoración, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante del **Partido Nueva Alianza** determinando así en sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, que las observaciones efectuadas al informe de campaña presentado por dicho instituto político, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, no fueron solventadas en su totalidad, en virtud de que el partido político que se dictamina no subsanó adecuadamente todos y cada uno de los documentos observados por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, pues no

aportó evidencias comprobatorias y documentos suficientes que rectificaran los errores u omisiones detectados por dicha Comisión, tal y como se señala en el antecedente **XXXVI**.

“c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del dictamen consolidado.”

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe de campaña presentado por el **Partido Nueva Alianza** bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, mismo que comprendió del veintisiete de agosto al once de noviembre de dos mil siete, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo los errores y omisiones que se advierten en los anexos identificados como: **Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, en relación con los topes a los gastos de campaña, y tomando en consideración, los aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina lo siguiente:

Que, de la revisión efectuada a los gastos reportados por el **Partido Nueva Alianza** en las actividades de campaña, para las elecciones de Diputados de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, éstos **no excedieron los topes a los gastos de campaña** que para cada elección aprobó el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-074/07.

11.- Que, el artículo 53 primer párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que a los informes justificatorios de los partidos políticos que se les determinen irregularidades, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos remitirá su dictamen al Consejo General, para que previa garantía de audiencia al Partido Político de que se trate, resuelva lo conducente y, en su caso, lo remita al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para determinar las sanciones que procedan.

12.- Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos **1 y 2** del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por el **Partido Nueva Alianza**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número **7** del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina que *respecto al informe de gastos de campaña presentado por el Partido Nueva Alianza, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete*, **subsisten errores o irregularidades**, lo anterior en términos del considerando número **10** del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que el **Partido Nueva Alianza no excedió los topes a los gastos de campaña** que se establecieron por el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, conforme a lo establecido en el considerando número **10** del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Consejera Presidente para que por su conducto se remita el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en términos de lo narrado en los considerandos números **11 y 12** del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

PRESIDENTA**SECRETARIO**

**MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL**

INTEGRANTES

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO
PONCE
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																																			
1	<p>SE DETERMINA LA OMISIÓN A REQUISITAR EL NUMERAL 27 Y 28 DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVI) PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REFERENTES AL NOMBRE Y FIRMA DEL CANDIDATO, TAL Y COMO SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:</p> <p>DIPUTADOS:</p> <table border="1" data-bbox="577 675 1095 802"> <thead> <tr> <th>DTTO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>FELIX NIÑO NIÑO</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="577 826 1095 1455"> <thead> <tr> <th>DTTO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>VICTOR ORTIZ FLORES</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIAN</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>SAN MARTIN TEXMELUCAN</td> <td>ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>SAN PEDRO CHOLULA</td> <td>JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>ATLIXCO</td> <td>MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>IZUCAR DE MATAMOROS</td> <td>FRANCISCO IBARGUEN ROJAS</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>CHIAUTLA</td> <td>JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>ACATLAN DE OSORIO</td> <td>MELITON PENARRIETA DOMINGUEZ</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>TEPEXI DE RODRIGUEZ</td> <td>JOSE NABOR MARTINEZ HERRERA</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>TEHUACAN</td> <td>JOSE RAICHS MAULEON</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>AJALPAN</td> <td>SADOT HECTOR RAMIREZ SUAREZ</td> </tr> </tbody> </table>	DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA	2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	FELIX NIÑO NIÑO	DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE	4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP	5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	VICTOR ORTIZ FLORES	6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIAN	7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	8	SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA	9	ATLIXCO	MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ	10	IZUCAR DE MATAMOROS	FRANCISCO IBARGUEN ROJAS	11	CHIAUTLA	JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA	12	ACATLAN DE OSORIO	MELITON PENARRIETA DOMINGUEZ	13	TEPEXI DE RODRIGUEZ	JOSE NABOR MARTINEZ HERRERA	14	TEHUACAN	JOSE RAICHS MAULEON	15	AJALPAN	SADOT HECTOR RAMIREZ SUAREZ	<p>ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS																																																			
1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA																																																			
2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	FELIX NIÑO NIÑO																																																			
DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS																																																			
3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE																																																			
4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP																																																			
5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	VICTOR ORTIZ FLORES																																																			
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIAN																																																			
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO																																																			
8	SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA																																																			
9	ATLIXCO	MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ																																																			
10	IZUCAR DE MATAMOROS	FRANCISCO IBARGUEN ROJAS																																																			
11	CHIAUTLA	JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA																																																			
12	ACATLAN DE OSORIO	MELITON PENARRIETA DOMINGUEZ																																																			
13	TEPEXI DE RODRIGUEZ	JOSE NABOR MARTINEZ HERRERA																																																			
14	TEHUACAN	JOSE RAICHS MAULEON																																																			
15	AJALPAN	SADOT HECTOR RAMIREZ SUAREZ																																																			

16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE
17	TECAMACHALCO	CHRISTIAN ROSAS MIRANDA
18	ACATZINGO	GABRIELA VAZQUEZ RAMOS

AYUNTAMIENTOS:

DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS
7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	SALOMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
12	AHUEHUETITLA	LUCIANO RAMIRO RIOS BRAVO
15	ALTEPEXI	CRISTINA PARRA SANTIAGO
15	VICENTE GUERRERO	JUAN CABRERA GONZALEZ
16	AMAZOC	ANSELMO GONZALEZ BERISTAIN
16	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	MARIA DEL CARMEN PASTRANA SANCHEZ
16	TECALI DE HERRERA	MIGUEL ANGEL DE ITA VALENCIA
16	TEPEACA	JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES
17	CUAPIAXTLA DE MADERO	NERI GARCIA SÁNCHEZ
17	PALMAR DE BRAVO	SILVERIO GUILLERMO ALVAREZ VERA
17	TECAMACHALCO	MARIA LETICIA VALERDI FERNÁNDEZ
17	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	ESTHER BERISTAIN BERISTAIN
17	TOCHTEPEC	CARLOS GUSTAVO GARCIA AGUADO
19	CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE OSCAR SERRANO LEYVA
22	CUYOACO	MARCELO AARÓN AGUILAR VELÁZQUEZ
22	JONOTLA	MARIA CLARA NOCHEBUENA PÉREZ
22	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	RAUL CABAÑEZ CRUZ
26	PANTEPEC	VICENTE MATEOS MARQUEZ
26	VENUSTIANO CARRANZA	JAIME BONILLA CRUZ

DE IGUAL MANERA, LOS CANDIDATOS QUE FUERON SUSTITUIDOS, LOS CUALES SE

	<p>MUESTRAN A CONTINUACIÓN:</p> <table border="1" data-bbox="584 336 1088 608"> <thead> <tr> <th>DISTRITO / MUNICIPIO</th> <th>NOMBRE DEL CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DISTRITO I</td> <td>NOE TLALOLINI SORIANO</td> </tr> <tr> <td>DISTRITO XIX</td> <td>CAROLINA MERCEDES LOPEZ GUZMÁN</td> </tr> <tr> <td>VICENTE GUERRERO</td> <td>SABINO HILARIO FRANCISCO ESCALANTE GARCÍA</td> </tr> <tr> <td>TECAMACHALCO</td> <td>ELPIDIO ANTONIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ</td> </tr> <tr> <td>TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ</td> <td>ENRIQUE RAMOS BERNARDINO</td> </tr> <tr> <td>CHALCHICOMULA DE SESMA</td> <td>JOSE ADOLFO MUÑOZ AGUILAR</td> </tr> </tbody> </table>	DISTRITO / MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO	DISTRITO I	NOE TLALOLINI SORIANO	DISTRITO XIX	CAROLINA MERCEDES LOPEZ GUZMÁN	VICENTE GUERRERO	SABINO HILARIO FRANCISCO ESCALANTE GARCÍA	TECAMACHALCO	ELPIDIO ANTONIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	ENRIQUE RAMOS BERNARDINO	CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE ADOLFO MUÑOZ AGUILAR																							
DISTRITO / MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO																																					
DISTRITO I	NOE TLALOLINI SORIANO																																					
DISTRITO XIX	CAROLINA MERCEDES LOPEZ GUZMÁN																																					
VICENTE GUERRERO	SABINO HILARIO FRANCISCO ESCALANTE GARCÍA																																					
TECAMACHALCO	ELPIDIO ANTONIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ																																					
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	ENRIQUE RAMOS BERNARDINO																																					
CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE ADOLFO MUÑOZ AGUILAR																																					
<p>2</p>	<p>DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS FORMATOS "XVII" REFERENTES A LA CONCILIACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, SE DETERMINA QUE EN EL ESPACIO DESTINADO PARA LA FIRMA DE LOS CANDIDATOS SE INCLUYE LA FIRMA DE UNA PERSONA QUE SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE ACREDITADO.</p> <p>CABE SEÑALAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ ANEXO A SU INFORME JUSTIFICATORIO DE GASTOS DE CAMPAÑA, OFICIOS POR CADA UNO DE LOS CANDIDATOS SEÑALANDO AL C. HUGO GUTIÉRREZ JUÁREZ COMO REPRESENTANTE ACREDITADO, SIN EMBARGO, SE DETERMINA LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS, COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:</p> <table border="1" data-bbox="584 935 1088 1414"> <thead> <tr> <th>DTTO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>FELIX NIÑO NIÑO</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>VICTOR ORTIZ FLORES</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIAN</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>SAN MARTIN TEXMELUCAN</td> <td>ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>SAN PEDRO CHOLULA</td> <td>JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>ATLIXCO</td> <td>MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>IZUCAR DE MATAMOROS</td> <td>FRANCISCO IBARGUEN ROJAS</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>CHIAUTLA</td> <td>JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA</td> </tr> </tbody> </table>	DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA	2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	FELIX NIÑO NIÑO	3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE	4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP	5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	VICTOR ORTIZ FLORES	6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIAN	7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	8	SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA	9	ATLIXCO	MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ	10	IZUCAR DE MATAMOROS	FRANCISCO IBARGUEN ROJAS	11	CHIAUTLA	JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA	<p>ARTÍCULO 16 PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS																																				
1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA																																				
2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	FELIX NIÑO NIÑO																																				
3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE																																				
4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP																																				
5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	VICTOR ORTIZ FLORES																																				
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIAN																																				
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO																																				
8	SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA																																				
9	ATLIXCO	MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ																																				
10	IZUCAR DE MATAMOROS	FRANCISCO IBARGUEN ROJAS																																				
11	CHIAUTLA	JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA																																				

12	ACATLAN DE OSORIO	MELITON PEÑARRIETA DOMÍNGUEZ
13	TEPEXI DE RODRIGUEZ	JOSE NABOR MARTINEZ HERRERA
14	TEHUACAN	JOSE RAICHS MAULEON
15	AJALPAN	SADOT HECTOR RAMIREZ SUAREZ
16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE
17	TECAMACHALCO	CHRISTIAN ROSAS MIRANDA
18	ACATZINGO	GABRIELA VAZQUEZ RAMOS
19	CIUDAD SERDAN	VIRGINIA FLORES ESQUIVEL
20	TLATLAUQUITEPEC	ANTONIO ESEQUIEL HERRERA FERNÁNDEZ
21	TEZIUTLAN	MIGUEL PEREZ MELGAREJO
22	ZACAPOAXTLA	OLMOS LIMA MANZANO
23	TETELA DE OCAMPO	GUILLERMO CANO SAYAGO
24	ZACATLAN	RAFAEL RUIZ MARQUEZ
25	HUAUCHINANGO	REFUGIO SAMPAYO MONTIEL
26	XICOTEPEC	ANGELINA HERNANDEZ LOPEZ

ASÍ MISMO, SE OBSERVA QUE EL LISTADO OMITIÓ LAS FIRMAS DE LOS SIGUIENTES CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS:

DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS
7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	SALOMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
12	AHUEHUETITLA	LUCIANO RAMIRO RIOS BRAVO
15	ALTEPEXI	CRISTINA PARRA SANTIAGO
15	VICENTE GUERRERO	JUAN CABRERA GONZALEZ
16	AMOZOC	ANSELMO GONZALEZ BERISTAIN
16	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	MARIA DEL CARMEN PASTRANA SANCHEZ
16	TECALI DE HERRERA	MIGUEL ANGEL DE ITA VALENCIA
16	TEPEACA	JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES
17	CUAPIAXTLA DE MADERO	NERI GARCIA SANCHEZ
17	PALMAR DE BRAVO	SILVERIO GUILLERMO ALVAREZ VERA

17	TECAMACHALCO	MARIA LETICIA VALERDI FERNÁNDEZ
17	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	ESTHER BERISTAIN BERISTAIN
17	TOCHTEPEC	CARLOS GUSTAVO GARCIA AGUADO
19	CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE OSCAR SERRANO LEYVA
22	CUYOACO	MARCELO AARÓN AGUILAR VELÁZQUEZ
22	JONOTLA	MARIA CLARA NOCHEBUENA PÉREZ
22	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	RAUL CABAÑEZ CRUZ
26	PANTEPEC	VICENTE MATEOS MARQUEZ
26	VENUSTIANO CARRANZA	JAIME BONILLA CRUZ

DE IGUAL MANERA, SE OBSERVA QUE EN DICHO ANEXO DE FIRMAS, NO SE INCLUYEN LOS CANDIDATOS QUE FUERON SUSTITUIDOS, LOS CUALES SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN:

DISTRITO / MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO
DISTRITO I	NOE TLALOLINI SORIANO
DISTRITO XIX	CAROLINA MERCEDES LOPEZ GUZMÁN
VICENTE GUERRERO	SABINO HILARIO FRANCISCO ESCALANTE GARCÍA
TECAMACHALCO	ELPIDIO ANTONIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	ENRIQUE RAMOS BERNARDINO
CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE ADOLFO MUÑOZ AGUILAR

3

DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y AL MONITOREO EFECTUADO POR LA EMPRESA ORBIT MEDIA, SE DETERMINA QUE DIVERSA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DIFUNDIRA O TRANSMITIDA POR DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DURANTE EL PERIODO DEL 27 DE AGOSTO AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007, NO SE ENCUENTRA REPORTADA EN LOS INFORMES DEL PARTIDO POLÍTICO.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA AL PARTIDO POLÍTICO INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS GASTOS QUE GENERÓ LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DE ACUERDO AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

EN ESTE SENTIDO, SE ANEXA EL LISTADO DETALLADO DEL MONITOREO CONSISTENTE EN CONCENTRADO DE ACTIVIDADES EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN ABIERTA Y CABLE E INTERNET EMITIDO POR LA EMPRESA "ORBIT MEDIA", MISMO QUE SE DETALLA EN EL **ANEXO 3**.

ARTÍCULO 113 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL ACUERDO-02/CRAF/050508 APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05 DE MAYO DE 2008.

	CABE SEÑALAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL PARTIDO POLÍTICO ES LA REFERENTE A AQUELLAS FILAS DE LOS DIVERSOS REPORTES QUE NO SE ENCUENTRAN SOMBREADAS, EN VIRTUD DE SER LAS REPORTADAS EN EL MONITOREO Y NO IDENTIFICARSE EN LAS FACTURAS PRESENTADAS POR EL MISMO.																																													
4	<p>SE DETERMINA DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL REPORTE DE TRANSMISIÓN DE NUEVA ALIANZA DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO A EFECTO DE SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4 DEL DOCUMENTO DENOMINADO "RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", QUE EL IMPORTE SEÑALADO EN EL APARTADO III, NUMERAL 1 DENOMINADO "APORTACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL", ASI COMO EL APARTADO IV, INCISO C) CORRESPONDIENTE A GASTOS EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN, DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVI), ES INCORRECTO DERIVADO DEL REPORTE DE TRANSMISIÓN ANTES REFERIDO EL CUAL SEÑALA EN EL RUBRO "VERSIÓN", LAS DIFERENTES CAMPAÑAS A LAS QUE SE APLICÓ DICHO GASTO Y QUE EL PARTIDO POLÍTICO ÚNICAMENTE REPORTÓ PARA LA CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PUEBLA.</p> <p>A CONTINUACIÓN SE PRESENTA DETALLE DE LAS CAMPAÑAS AFECTADAS Y LA DIFERENCIA DETERMINADA ENTRE LAS CANTIDADES MANIFESTADAS EN LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVI):</p> <table border="1" data-bbox="577 906 1099 1364"> <thead> <tr> <th>TTO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATOS</th> <th>DICE</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIAN</td> <td>\$0.00</td> <td>\$7,660.38</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>SAN MARTÍN TEXMELUCÁN</td> <td>ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO</td> <td>\$0.00</td> <td rowspan="2">\$59,368.66</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>SANPEDRO CHOLULA</td> <td>JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>SAN ANDRÉS CHOLULA</td> <td>FRANCISCO SALVADOR ECHEGUREN BARROETA</td> <td>\$0.00</td> <td>\$33,514.57</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>TEHUACÁN</td> <td>JOSE RAICHS MAULEON Y/O ARNULFO HERNANDEZ JUÁREZ</td> <td>\$0.00</td> <td>\$22,660.98</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>TEPEACA</td> <td>JOSE BENITO PEREZ PONCE Y/O JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES</td> <td>\$0.00</td> <td>\$23,416.35</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>TEZIUTLÁN</td> <td>MIGUEL PEREZ MELGAREJO Y/O LUDIVINO MORA TEJEDA</td> <td>\$0.00</td> <td>\$20,917.81</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$0.00</td> <td>\$167,538.75</td> </tr> </tbody> </table>	TTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	DICE	DIFERENCIA	6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIAN	\$0.00	\$7,660.38	7	SAN MARTÍN TEXMELUCÁN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	\$0.00	\$59,368.66	8	SANPEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA	\$0.00	9	SAN ANDRÉS CHOLULA	FRANCISCO SALVADOR ECHEGUREN BARROETA	\$0.00	\$33,514.57	14	TEHUACÁN	JOSE RAICHS MAULEON Y/O ARNULFO HERNANDEZ JUÁREZ	\$0.00	\$22,660.98	16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE Y/O JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES	\$0.00	\$23,416.35	21	TEZIUTLÁN	MIGUEL PEREZ MELGAREJO Y/O LUDIVINO MORA TEJEDA	\$0.00	\$20,917.81				\$0.00	\$167,538.75	ACUERDO 04/CRAF/101108 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 Y ARTÍCULOS 40 INCISOS D) Y F) Y 129 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
TTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	DICE	DIFERENCIA																																										
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIAN	\$0.00	\$7,660.38																																										
7	SAN MARTÍN TEXMELUCÁN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	\$0.00	\$59,368.66																																										
8	SANPEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA	\$0.00																																											
9	SAN ANDRÉS CHOLULA	FRANCISCO SALVADOR ECHEGUREN BARROETA	\$0.00	\$33,514.57																																										
14	TEHUACÁN	JOSE RAICHS MAULEON Y/O ARNULFO HERNANDEZ JUÁREZ	\$0.00	\$22,660.98																																										
16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE Y/O JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES	\$0.00	\$23,416.35																																										
21	TEZIUTLÁN	MIGUEL PEREZ MELGAREJO Y/O LUDIVINO MORA TEJEDA	\$0.00	\$20,917.81																																										
			\$0.00	\$167,538.75																																										
5	SE DETERMINA DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL REPORTE DE TRANSMISIÓN DE NUEVA ALIANZA DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO A EFECTO DE SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4 DEL DOCUMENTO DENOMINADO "RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES	ACUERDO 04/CRAF/101108 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 Y ARTÍCULOS 40 INCISOS D) Y F) Y 129 DEL REGLAMENTO PARA LA																																												

	<p><i>TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</i>, QUE EL IMPORTE SEÑALADO EN EL APARTADO III, NUMERALES 1 Y 2 DENOMINADO <i>“RESUMEN”</i>, DE LAS CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVII), ES INCORRECTO DERIVADO DEL REPORTE DE TRANSMISIÓN ANTES REFERIDO EL CUAL SEÑALA EN EL RUBRO <i>“VERSIÓN”</i>, LAS DIFERENTES CAMPAÑAS A LAS QUE SE APLICÓ DICHO GASTO Y QUE EL PARTIDO POLÍTICO ÚNICAMENTE REPORTÓ PARA LA CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PUEBLA.</p> <p>A CONTINUACIÓN SE PRESENTA DETALLE DE LAS CAMPAÑAS AFECTADAS Y LA DIFERENCIA DETERMINADA ENTRE LAS CANTIDADES MANIFESTADAS EN LAS CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVII):</p> <table border="1" data-bbox="577 639 1099 1098"> <thead> <tr> <th>TTO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATOS</th> <th>DICE</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN</td> <td>\$0.00</td> <td>\$7,660.38</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>SAN MARTÍN TEXMELUCAN</td> <td>ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO</td> <td>\$0.00</td> <td rowspan="2">\$59,368.66</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>SANPEDRO CHOLULA</td> <td>JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>SAN ANDRÉS CHOLULA</td> <td>FRANCISCO SALVADOR ECHEGÜREN BARROETA</td> <td>\$0.00</td> <td>\$33,514.57</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>TEHUACÁN</td> <td>JOSE RAICHS MAULEON Y/O ARNULFO HERNANDEZ JUÁREZ</td> <td>\$0.00</td> <td>\$22,660.98</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>TEPEACA</td> <td>JOSE BENITO PEREZ PONCE Y/O JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES</td> <td>\$0.00</td> <td>\$23,416.35</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>TEZIUTLAN</td> <td>MIGUEL PEREZ MELGAREJO Y/O LUDIVINO MORA TEJEDA</td> <td>\$0.00</td> <td>\$20,917.81</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td>\$0.00</td> <td>\$167,538.75</td> </tr> </tbody> </table>	TTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	DICE	DIFERENCIA	6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN	\$0.00	\$7,660.38	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	\$0.00	\$59,368.66	8	SANPEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA	\$0.00	9	SAN ANDRÉS CHOLULA	FRANCISCO SALVADOR ECHEGÜREN BARROETA	\$0.00	\$33,514.57	14	TEHUACÁN	JOSE RAICHS MAULEON Y/O ARNULFO HERNANDEZ JUÁREZ	\$0.00	\$22,660.98	16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE Y/O JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES	\$0.00	\$23,416.35	21	TEZIUTLAN	MIGUEL PEREZ MELGAREJO Y/O LUDIVINO MORA TEJEDA	\$0.00	\$20,917.81				\$0.00	\$167,538.75	<p>FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
TTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	DICE	DIFERENCIA																																										
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN	\$0.00	\$7,660.38																																										
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	\$0.00	\$59,368.66																																										
8	SANPEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA	\$0.00																																											
9	SAN ANDRÉS CHOLULA	FRANCISCO SALVADOR ECHEGÜREN BARROETA	\$0.00	\$33,514.57																																										
14	TEHUACÁN	JOSE RAICHS MAULEON Y/O ARNULFO HERNANDEZ JUÁREZ	\$0.00	\$22,660.98																																										
16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE Y/O JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES	\$0.00	\$23,416.35																																										
21	TEZIUTLAN	MIGUEL PEREZ MELGAREJO Y/O LUDIVINO MORA TEJEDA	\$0.00	\$20,917.81																																										
			\$0.00	\$167,538.75																																										
<p>6</p>	<p>SE DETERMINA QUE EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN LA PÓLIZA DE EGRESO NO. 9 DEL MES DE OCTUBRE DE 2007, DEL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007, ES INCORRECTO, EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO ÚNICAMENTE REGISTRA LA APLICACIÓN DEL GASTO A FAVOR DEL CANDIDATO DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA JORGE ROBERTO RUIZ ESPARZA ORUÑA.</p> <p>LO ANTERIOR DERIVADO DEL REPORTE DE TRANSMISIÓN DE NUEVA ALIANZA DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO A EFECTO DE SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4 DEL DOCUMENTO DENOMINADO <i>“RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN</i></p>	<p>ACUERDO 04/CRAF/101108 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 Y ARTÍCULOS 40 INCISOS B), C), D) Y F) Y 129 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</p>																																												

	<p><i>COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</i></p> <p>EN ESTE SENTIDO SE HACE NECESARIO QUE EL INSTITUTO POLÍTICO REALICE LAS RECLASIFICACIONES NÚMEROS 1 AL 6 EN LA CONTABILIDAD DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, QUE PARA TAL EFECTO SE ANEXAN EN 1 (UNA) FOJA, EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "PROPUESTAS DE AJUSTE Y/O RECLASIFICACIONES", ASÍ COMO REMITIR LAS PÓLIZAS, BALANZAS DE COMPROBACIÓN, AUXILIARES, ESTADOS FINANCIEROS QUE SE VEAN MODIFICADOS DE LAS RECLASIFICACIONES SEÑALADAS.</p>	
7	<p>SE DETERMINA AL PARTIDO NUEVA ALIANZA UN IMPORTE DE \$528,555.16 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, MISMA QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 2.</p>	<p>TÍTULO V, CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	OCTUBRE	251278	Eg 3	MARIA ELENA GONZÁLEZ MARTINEZ	G.C.	\$ 400.00	PUEBLA	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES / VIÁTICOS	SE DETERMINA LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS.	ARTÍCULOS 132 Y 134 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 400.00	Total COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES			
2	OCTUBRE	SIN REFERENCIA	Eg 6	DARÍO NAJERA ARRIAGA	G.C.	\$ 15,672.16	PUEBLA	DEBATE	SE DETERMINA LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE QUE AMPARE DICHO GASTO, CABE SEÑALAR QUE EL PARTIDO ANEXA A LA PÓLIZA ESCRITO SIN DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2007, EL CUAL MENCIONA "...SIN EMBARGO CUANDO ESTA COORDINACIÓN HA SOLICITADO LA FACTURA QUE CORRESPONDE A DICHO PAGO EL SR. DARIO SE HA NEGADO A ENTREGARLA REITERADAMENTE. POR ESTA RAZÓN EXTIENDO LA PRESENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y SI ES POSIBLE SU INTERVENCIÓN PARA OBTENER LA FACTURACORRESPONDIENTE. EN EL ENTENDIDO DE QUE LA CONTRATACIÓN DEL DEBATE, FUE A TRAVÉS DEL IEE.", ASÍMISMO NO SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE NÚMERO 06 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2007, MISMO QUE DEBIÓ SER EXPEDIDO DE FORMA NOMINATIVA EN VIRTUD DE QUE EL IMPORTE EXCEDE DEL LÍMITE DE \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO. CABE SEÑALAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO REMITIÓ A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIO No. 03/08 A EFECTO DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN, ACLARACIONES Y/O RECTIFICACIONES QUE ESTIMÓ PERTINENTES, SEÑALANDO LO SIGUIENTE: "... cabe señalar que dicha factura no fue entregada en tiempo debido a que el moderador c. Dario Najera Arriaga nos informo que no era posible proporcionarnos la factura, ya que por cuestiones de su contabilidad no podía facturar con dicha fecha de 2007, por lo que esta en proceso de entrega para que a la brevedad posible solventemos dicha observación." POR LOS ARGUMENTOS ANTES MENCIONADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO Y AL NO EXISTIR ACLARACIÓN ALGUNA AL RESPECTO DE LA COPIA DEL CHEQUE, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES.	ARTÍCULOS 112 Y 115 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 15,672.16	Total DEBATE			

ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
3	OCTUBRE	13005	Eg 9	ANTENA AZTECA S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 500,000.00	PUEBLA	TELEVISION	MEDIANTE OFICIO No. 20081016-1 RECIBIDO EN LA OFICIAÍA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO REMITE HOJA MEMBRETADA DEL PROVEEDOR, A EFECTO DE SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN DETERMINADA POR PARTE DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADA LA HOJA MEMBRETADA ANTES REFERIDA, SE DETERMINA QUE EN LA MISMA NO SE DETALLA EL TEXTO DEL MENSAJE DE LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS.	ART. 136 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 500,000.00	Total TELEVISION			
4	OCTUBRE	AA 5919797	Eg 11	CARRETERAS DE CUOTA PUEBLA	G.C.	\$ 24.00	PUEBLA	VIATICOS / GASTOS DE ALIMENTOS	SE DETERMINA QUE LA FECHA QUE AMPARA EL COMPROBANTE (9 DE NOVIEMBRE DE 2007) CORRESPONDE A UN PERIODO POSTERIOR AL TERMINO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES MISMO QUE CONCLUYÓ EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.	ART. 127 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y ART. 107 FRACCION III DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
5	OCTUBRE	27071	Eg 11	GRUPO AMIGOS DE SAN ANGEL, S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 459.00	PUEBLA	VIATICOS / GASTOS DE ALIMENTOS	SE DETERMINA QUE LA FECHA QUE AMPARA EL COMPROBANTE (10 DE NOVIEMBRE DE 2007) CORRESPONDE A UN PERIODO POSTERIOR AL TERMINO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES MISMO QUE CONCLUYÓ EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.	ART. 127 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y ART. 107 FRACCION III DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 483.00	Total VIATICOS / GASTOS DE ALIMENTOS			
6	OCTUBRE	006	Eg 15	CARLOS ALARCON MORALES	G.C.	\$ 4,000.00	PUEBLA	REPAP	SE DETERMINA OMISION EN ANEXAR COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LA PERSONA QUE RECIBE EL RECONOCIMIENTO.	ART. 128 INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 4,000.00	Total REPAP			
7	NOVIEMBRE	0306	Eg 1	CARLOS ALARCON MORALES	G.C.	\$ 3,000.00	PUEBLA	IMPRESIÓN LONA	SE DETERMINA QUE EL INSTITUTO POLÍTICO NO ANEXA AL COMPROBANTE LA EVIDENCIA COMPROBATORIA A EFECTO DE VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTO, ASÍMISMO LA FECHA QUE AMPARA EL COMPROBANTE (15 DE NOVIEMBRE DE 2007) CORRESPONDE A UN PERIODO POSTERIOR AL TÉRMINO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES MISMO QUE CONCLUYÓ EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.	ART. 127 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y ART. 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 3,000.00	Total IMPRESIÓN LONA			

ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
8	NOVIEMBRE	34399	Eg 2	ASOCIACION PERIODISTICA SINTESIS, S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 5,000.00	PUEBLA	PRENSA	NO SE ANEXA AL COMPROBANTE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN QUE CONTENGA LAS INSERCIONES EN PRENSA REALIZADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO, ASÍMISMO LA FECHA QUE AMPARA EL COMPROBANTE (15 DE NOVIEMBRE DE 2007) CORRESPONDE A UN PERIODO POSTERIOR AL TÉRMINO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES MISMO QUE CONCLUYÓ EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.	ART. 127 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y ART. 136 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 5,000.00	Total PRENSA			
						TOTAL \$ 528,555.16	Total general			

Eg = PÓLIZA DE EGRESOS
 G.C. = GASTOS DE CAMPAÑA



ORBIT MEDIA, SA de CV.

Concentrado de Actividad de Prensa

PARTIDOS POLÍTICOS

PERIODO: DEL 27 DE AGOSTO AL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2007



No.	Municipio	Grupo	Periódico	Fecha	Sección	Partido	Candidato	Tipo de Campaña	Versión	Género	Tipo de Promocional	Color	Alto (cms)	Ancho (cms)	Medida	Tipo Anuncio	Página	Inversión	Imagen
32	Puebla	Grupo Rihemez	El Heraldo de Puebla	13-Sep-07	Municipios	PNA	Salvador Echeguren	Alcaldía San Andrés Cholula	Es tiempo de la Gente Salvador Echeguren	Publicidad Pagada	Publicidad	Color	4.5	10.5	0.03	Inserción	10	\$ 316	PUE-PUB-032
42	Huauchinango	Síntesis	Síntesis de Bolsillo	14-Sep-07	Región	PNA	No Aplica	Institucional	La dirección Nacional y local del Partido Nueva Alianza anunció el inicio de su campaña rumbo a las elecciones del 11 de noviembre.	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	7	13	0.27	1/4 Plana	6	\$ 1,500	PUE-PUB-042
49	Puebla	Grupo Rihemez	El Heraldo de Puebla	17-Sep-07	Tehuacán y Municipios	PNA	Salvador Echeguren	Alcaldía San Andrés Cholula	Es tiempo de la Gente	Publicidad Pagada	Publicidad	Color	4.5	10.5	0.03	Inserción	11	\$ 316	PUE-PUB-049
93	Puebla	Grupo Rihemez	El Heraldo de Puebla	26-Sep-07	Municipios	PNA	Salvador Echeguren	Alcaldía San Andrés Cholula	El tiempo de la gente Salvador Echeguren	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	5	11	0.03	Inserción	12	\$ 368	PUE-PUB-093
158	Izúcar de Matamoros	Enlace	Enlace de la Mixteca	5-Oct-07	Sección Principal	PNA	Francisco Ibarquén Rojas y Jhony Paul Galicia Ramírez	Alcaldía Izúcar de Matamoros y Diputación Local Distrito 10	Francisco Ibarquén Rojas y Jhony Galicia Ramírez Con la Fuerza de la Educación	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	6	25	0.17	Cintillo	6	\$ 1,014	PUE-PUB-158
183	Izúcar de Matamoros	Enlace	Enlace de la Mixteca	8-Oct-07	Sección Principal	PNA	Francisco Ibarquén Rojas y Jhony Paul Galicia Ramírez	Alcaldía Izúcar de Matamoros y Diputación Local Distrito 10	Francisco Ibarquén Rojas y Jhony Paul Galicia Ramírez Con la fuerza de la educación	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	4	25	0.11	Cintillo	1	\$ 676	PUE-PUB-183
223	Izúcar de Matamoros	Enlace	Enlace de la Mixteca	15-Oct-07	Sección Principal	PNA	Francisco Ibarquén Rojas y Jhony Paul Galicia Ramírez	Alcaldía Izúcar de Matamoros y Diputación Local Distrito 10	Con la fuerza de la Educación	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	6	25	0.17	Cintillo	13	\$ 1,014	PUE-PUB-223
308	Izúcar de Matamoros	Enlace	Enlace de la Mixteca	22-Oct-07	Sección Principal	PNA	Francisco Ibarquén Rojas y Jhony Paul Galicia Ramírez	Alcaldía Izúcar de Matamoros y Diputación Local Distrito 10	Francisco Ibarquén, Jhony Paul con la fuerza de la Educación	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	6	24.5	0.17	Cintillo	1	\$ 994	PUE-PUB-308



ORBIT MEDIA, SA de CV.
Concentrado de Actividad de Prensa
PARTIDOS POLÍTICOS

PERIODO: DEL 27 DE AGOSTO AL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2007



No.	Municipio	Grupo	Periódico	Fecha	Sección	Partido	Candidato	Tipo de Campaña	Versión	Género	Tipo de Promocional	Color	Alto (cms)	Ancho (cms)	Medida	Tipo Anuncio	Pagina	Inversión	Imagen
323	Izúcar de Matamoros	Enlace	Enlace de la Mixteca	26-Oct-07	Sección Principal	PNA	Francisco Ibarguen Rojas y Jhony Paul Galicia Ramirez	Alcaldía Izúcar de Matamoros y Diputación Local Distrito 10	Francisco Ibarguen, Jhony Paul con la fuerza de la Educación	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	6	24.5	0.17	Cintillo	4	\$ 994	PUE-PUB-323
328	Izúcar de Matamoros	Enlace	Enlace de la Mixteca	29-Oct-07	Sección Principal	PNA	Francisco Ibarguen Rojas y Jhony Paul Galicia Ramirez	Alcaldía Izúcar de Matamoros y Diputación Local Distrito 10	Francisco Ibarguen, Jhony Paul con la fuerza de la Educación	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	6	24.5	0.17	Cintillo	14	\$ 994	PUE-PUB-328
335	Tehuacán	Grupo Arróniz	El Mundo de Tehuacán	5-Nov-07	Local	PNA	Arnulfo Hernández y Pepe Raichs	Alcaldía Tehuacán y Diputación Local Distrito 14	Arnulfo Hernández y Pepe Raichs ¡Trayectoria, capacidad y experiencia!	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	8	29	0.15	Cintillo	2	\$ 1,189	PUE-PUB-335
340	Izúcar de Matamoros	Enlace	Enlace de la Mixteca	5-Nov-07	Sección Principal	PNA	Francisco Ibarguen Rojas y Jhony Paul Galicia Ramirez	Alcaldía Izúcar de Matamoros y Diputación Local Distrito 10	Francisco Ibarguen Candidato a Diputado y Jhony Paul Candidato a Presidente Municipal Tienen el honor de invitar a toda la ciudadanía al cierre de campaña este Lunes 5 de Noviembre	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	8	9.5	0.09	Inserción	1	\$ 514	PUE-PUB-340



ORBIT MEDIA, SA de CV.

Concentrado de Actividad de Prensa

PARTIDOS POLÍTICOS

PERIODO: DEL 27 DE AGOSTO AL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2007



No.	Municipio	Grupo	Periódico	Fecha	Sección	Partido	Candidato	Tipo de Campaña	Versión	Género	Tipo de Promocional	Color	Alto (cms)	Ancho (cms)	Medida	Tipo Anuncio	Pagina	Inversión	Imagen
341	Izúcar de Matamoros	Enlace	Enlace de la Mixteca	5-Nov-07	Sección Principal	PNA	Francisco Ibarquien Rojas y Jhony Paul Galicia Ramirez	Alcaldía Izúcar de Matamoros y Diputación Local Distrito 10	Francisco Ibarquien Candidato a Diputado y Jhony Paul Candidato a Presidente Municipal Con la Fuerza de la Educación	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	6	24.5	0.17	Cintillo	3	\$ 994	PUE-PUB-341
350	Tehuacán	Grupo Arróniz	El Mundo de Tehuacán	6-Nov-07	Local	PNA	Arnulfo Hernández y Pepe Raichs	Alcaldía Tehuacán y Diputación Local Distrito 14	Arnulfo Hernández y Pepe Raichs ¡Trayectoria, capacidad y experiencia!	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	8	29	0.15	Cintillo	3	\$ 1,189	PUE-PUB-350
363	Tehuacán	Grupo Arróniz	El Mundo de Tehuacán	7-Nov-07	Local	PNA	Arnulfo Hernández y Pepe Raichs	Alcaldía Tehuacán y Diputación Local Distrito 14	Arnulfo Hernández y Pepe Raichs ¡Trayectoria, capacidad y experiencia!	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	8	29	0.15	Cintillo	11	\$ 1,189	PUE-PUB-363



PROPUESTAS DE AJUSTE Y/O RECLASIFICACIONES

OBSERVACIONES DEL AJUSTE

AJUSTES

OBSERVACIONES DE LA RECLASIFICACIÓN

RECLASIFICACIONES

No.	MES	TIPO Y No. DE PÓLIZA	IMPORTE	CU	
					dice
1	OCTUBRE	PEg-09	\$33,514.57	JORGE ROBERTO RUIZ ESPARZA ORUÑA	
	TELEVISIÓN				
	RUBRO				
	G.C.				
2	OCTUBRE	PEg-09	\$59,368.66	JORGE ROBERTO RUIZ ESPARZA ORUÑA	
	TELEVISIÓN				
	RUBRO				
	G.C.				
3	OCTUBRE	PEg-09	\$22,660.98	JORGE ROBERTO RUIZ ESPARZA ORUÑA	
	TELEVISIÓN				
	RUBRO				
	G.C.				
4	OCTUBRE	PEg-09	\$20,917.81	JORGE ROBERTO RUIZ ESPARZA ORUÑA	
	TELEVISIÓN				
	RUBRO				
	G.C.				
5	OCTUBRE	PEg-09	\$23,416.35	JORGE ROBERTO RUIZ ESPARZA ORUÑA	
	TELEVISIÓN				
	RUBRO				
	G.C.				
6	OCTUBRE	PEg-09	\$7,660.38	JORGE ROBERTO RUIZ ESPARZA ORUÑA	
	TELEVISIÓN				
	RUBRO				
	G.C.				

Se determina que el movimiento efectuado en la póliza de egresos número 9 del mes de octubre de 2007 es incorrecto, en virtud de que el Instituto Político registra el gasto a otro candidato.

Se determina que el movimiento efectuado en la póliza de egresos número 9 del mes de octubre de 2007 es incorrecto, en virtud de que el Instituto Político registra el gasto a otro candidato.

Se determina que el movimiento efectuado en la póliza de egresos número 9 del mes de octubre de 2007 es incorrecto, en virtud de que el Instituto Político registra el gasto a otro candidato.

Se determina que el movimiento efectuado en la póliza de egresos número 9 del mes de octubre de 2007 es incorrecto, en virtud de que el Instituto Político registra el gasto a otro candidato.

Se determina que el movimiento efectuado en la póliza de egresos número 9 del mes de octubre de 2007 es incorrecto, en virtud de que el Instituto Político registra el gasto a otro candidato.

Se determina que el movimiento efectuado en la póliza de egresos número 9 del mes de octubre de 2007 es incorrecto, en virtud de que el Instituto Político registra el gasto a otro candidato.

CLAVES:
P.Eg = PÓLIZA EGRESOS

G.C. = GASTOS DE CAMPAÑA

ANEXO 4

S

ENTA/subcuenta
debe decir
FRANCISCO SALVADOR ECHEGUREN BARROETA/ AYTTO. SAN ANDRÉS CHOLULA

ENTA/subcuenta
debe decir
ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO/ DTTO. 7
JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA/ DTTO. 8

ENTA/subcuenta
debe decir
ARNULFO HERNANDEZ JUAREZ/ AYTTO. TEHUACÁN Y/O JOSE RAICH MAULEON / DTTO. 14

ENTA/subcuenta
debe decir
LUDIVINO MORA TEJEDA/ AYTTO. TEZIUTLÁN Y/O MIGUEL PEREZ MELGAREJO DTTO. 21

ENTA/subcuenta
debe decir
JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES/ AYTTO. TEPEACA Y/O JOSE BENITO PEREZ PONCE/ DTTO. 16

ENTA/subcuenta
debe decir
SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN/ DTTO. 6

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																																												
1	<p>SE DETERMINA LA OMISIÓN A REQUISITAR EL NUMERAL 27 Y 28 DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVI) PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REFERENTES AL NOMBRE Y FIRMA DEL CANDIDATO, TAL Y SOMO SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:</p> <p>DIPUTADOS:</p> <table border="1" data-bbox="577 580 1095 708"> <thead> <tr> <th>DTTO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>FELIX NIÑO NIÑO</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="577 732 1095 1477"> <thead> <tr> <th>DTTO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>VICTOR ORTIZ FLORES</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIAN</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>SAN MARTIN TEXMELUCAN</td> <td>ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>SAN PEDRO CHOLULA</td> <td>JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>ATLIXCO</td> <td>MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>IZUCAR DE MATAMOROS</td> <td>FRANCISCO IBARGUEN ROJAS</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>CHIAUTLA</td> <td>JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>ACATLAN DE OSORIO</td> <td>MELITON PENARRIETA DOMINGUEZ</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>TEPEXI DE RODRIGUEZ</td> <td>JOSE NABOR MARTINEZ HERRERA</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>TEHUACAN</td> <td>JOSE RAICHS MAULEON</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>AJALPAN</td> <td>SADOT HECTOR RAMIREZ SUAREZ</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>TEPEACA</td> <td>JOSE BENITO PEREZ PONCE</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>TECAMACHALCO</td> <td>CHRISTIAN ROSAS MIRANDA</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>ACATZINGO</td> <td>GABRIELA VAZQUEZ RAMOS</td> </tr> </tbody> </table>	DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA	2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	FELIX NIÑO NIÑO	DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE	4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP	5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	VICTOR ORTIZ FLORES	6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIAN	7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	8	SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA	9	ATLIXCO	MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ	10	IZUCAR DE MATAMOROS	FRANCISCO IBARGUEN ROJAS	11	CHIAUTLA	JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA	12	ACATLAN DE OSORIO	MELITON PENARRIETA DOMINGUEZ	13	TEPEXI DE RODRIGUEZ	JOSE NABOR MARTINEZ HERRERA	14	TEHUACAN	JOSE RAICHS MAULEON	15	AJALPAN	SADOT HECTOR RAMIREZ SUAREZ	16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE	17	TECAMACHALCO	CHRISTIAN ROSAS MIRANDA	18	ACATZINGO	GABRIELA VAZQUEZ RAMOS	<p>ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS																																																												
1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA																																																												
2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	FELIX NIÑO NIÑO																																																												
DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS																																																												
3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE																																																												
4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP																																																												
5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	VICTOR ORTIZ FLORES																																																												
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIAN																																																												
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO																																																												
8	SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA																																																												
9	ATLIXCO	MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ																																																												
10	IZUCAR DE MATAMOROS	FRANCISCO IBARGUEN ROJAS																																																												
11	CHIAUTLA	JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA																																																												
12	ACATLAN DE OSORIO	MELITON PENARRIETA DOMINGUEZ																																																												
13	TEPEXI DE RODRIGUEZ	JOSE NABOR MARTINEZ HERRERA																																																												
14	TEHUACAN	JOSE RAICHS MAULEON																																																												
15	AJALPAN	SADOT HECTOR RAMIREZ SUAREZ																																																												
16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE																																																												
17	TECAMACHALCO	CHRISTIAN ROSAS MIRANDA																																																												
18	ACATZINGO	GABRIELA VAZQUEZ RAMOS																																																												

AYUNTAMIENTOS:

DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS
7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	SALOMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
12	AHUEHUETITLA	LUCIANO RAMIRO RÍOS BRAVO
15	ALTEPEXI	CRISTINA PARRA SANTIAGO
15	VICENTE GUERRERO	JUAN CABRERA GONZALEZ
16	AMOZOC	ANSELMO GONZALEZ BERISTAIN
16	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	MARIA DEL CARMEN PASTRANA SANCHEZ
16	TECALI DE HERRERA	MIGUEL ANGEL DE ITA VALENCIA
16	TEPEACA	JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES
17	CUAPIAXTLA DE MADERO	NERI GARCIA SANCHEZ
17	PALMAR DE BRAVO	SILVERIO GUILLERMO ALVAREZ VERA
17	TECAMACHALCO	MARIA LETICIA VALERDI FERNÁNDEZ
17	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	ESTHER BERISTAIN BERISTAIN
17	TOCHTEPEC	CARLOS GUSTAVO GARCIA AGUADO
19	CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE OSCAR SERRANO LEYVA
22	CUYOACO	MARCELO AARÓN AGUILAR VELÁZQUEZ
22	JONOTLA	MARIA CLARA NOCHEBUENA PÉREZ
22	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	RAUL CABAÑEZ CRUZ
26	PANTEPEC	VICENTE MATEOS MARQUEZ
26	VENUSTIANO CARRANZA	JAIME BONILLA CRUZ

DE IGUAL MANERA, LOS CANDIDATOS QUE FUERON SUSTITUIDOS, LOS CUALES SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN:

	<table border="1"> <thead> <tr> <th>DISTRITO / MUNICIPIO</th> <th>NOMBRE DEL CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DISTRITO I</td> <td>NOE TLALOLINI SORIANO</td> </tr> <tr> <td>DISTRITO XIX</td> <td>CAROLINA MERCEDES LOPEZ GUZMÁN</td> </tr> <tr> <td>VICENTE GUERRERO</td> <td>SABINO HILARIO FRANCISCO ESCALANTE GARCÍA</td> </tr> <tr> <td>TECAMACHALCO</td> <td>ELPIDIO ANTONIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ</td> </tr> <tr> <td>TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ</td> <td>ENRIQUE RAMOS BERNARDINO</td> </tr> <tr> <td>CHALCHICOMULA DE SESMA</td> <td>JOSE ADOLFO MUÑOZ AGUILAR</td> </tr> </tbody> </table>	DISTRITO / MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO	DISTRITO I	NOE TLALOLINI SORIANO	DISTRITO XIX	CAROLINA MERCEDES LOPEZ GUZMÁN	VICENTE GUERRERO	SABINO HILARIO FRANCISCO ESCALANTE GARCÍA	TECAMACHALCO	ELPIDIO ANTONIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	ENRIQUE RAMOS BERNARDINO	CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE ADOLFO MUÑOZ AGUILAR																							
DISTRITO / MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO																																					
DISTRITO I	NOE TLALOLINI SORIANO																																					
DISTRITO XIX	CAROLINA MERCEDES LOPEZ GUZMÁN																																					
VICENTE GUERRERO	SABINO HILARIO FRANCISCO ESCALANTE GARCÍA																																					
TECAMACHALCO	ELPIDIO ANTONIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ																																					
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	ENRIQUE RAMOS BERNARDINO																																					
CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE ADOLFO MUÑOZ AGUILAR																																					
<p>2</p>	<p>DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS FORMATOS "XVII" REFERENTES A LA CONCILIACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, SE DETERMINA QUE EN EL ESPACIO DESTINADO PARA LA FIRMA DE LOS CANDIDATOS SE INCLUYE LA FIRMA DE UNA PERSONA QUE SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE ACREDITADO.</p> <p>CABE SEÑALAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ ANEXO A SU INFORME JUSTIFICATORIO DE GASTOS DE CAMPAÑA, OFICIOS POR CADA UNO DE LOS CANDIDATOS SEÑALANDO AL C. HUGO GUTIÉRREZ JUÁREZ COMO REPRESENTANTE ACREDITADO, SIN EMBARGO, SE DETERMINA LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS, COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DTTO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>FELIX NIÑO NIÑO</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>VICTOR ORTIZ FLORES</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>SAN MARTIN TEXMELUCAN</td> <td>ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>SAN PEDRO CHOLULA</td> <td>JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>ATLIXCO</td> <td>MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>IZUCAR DE MATAMOROS</td> <td>FRANCISCO IBARGUEN ROJAS</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>CHIAUTLA</td> <td>JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA</td> </tr> </tbody> </table>	DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA	2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	FELIX NIÑO NIÑO	3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE	4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP	5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	VICTOR ORTIZ FLORES	6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN	7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	8	SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA	9	ATLIXCO	MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ	10	IZUCAR DE MATAMOROS	FRANCISCO IBARGUEN ROJAS	11	CHIAUTLA	JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA	<p>ARTÍCULO 16 PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS																																				
1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	MARIA EUGENIA QUINTANA GARMA																																				
2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	FELIX NIÑO NIÑO																																				
3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ALFREDO JORGE ARTURO TOXQUI BASAVE																																				
4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP																																				
5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	VICTOR ORTIZ FLORES																																				
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN																																				
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO																																				
8	SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA																																				
9	ATLIXCO	MARIA ELENA REYNA MENENDEZ ALVAREZ																																				
10	IZUCAR DE MATAMOROS	FRANCISCO IBARGUEN ROJAS																																				
11	CHIAUTLA	JOSE MANUEL LOPEZ BALBUENA																																				

12	ACATLAN DE OSORIO	MELITON PEÑARRIETA DOMÍNGUEZ
13	TEPEXI DE RODRIGUEZ	JOSE NABOR MARTINEZ HERRERA
14	TEHUACAN	JOSE RAICHS MAULEON
15	AJALPAN	SADOT HECTOR RAMIREZ SUAREZ
16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE
17	TECAMACHALCO	CHRISTIAN ROSAS MIRANDA
18	ACATZINGO	GABRIELA VAZQUEZ RAMOS
19	CIUDAD SERDAN	VIRGINIA FLORES ESQUIVEL
20	TLATLAUQUITEPEC	ANTONIO ESEQUIEL HERRERA FERNÁNDEZ
21	TEZIUTLAN	MIGUEL PEREZ MELGAREJO
22	ZACAPOAXTLA	OLMOS LIMA MANZANO
23	TETELA DE OCAMPO	GUILLERMO CANO SAYAGO
24	ZACATLAN	RAFAEL RUIZ MARQUEZ
25	HUAUCHINANGO	REFUGIO SAMPAYO MONTIEL
26	XICOTEPEC	ANGELINA HERNANDEZ LOPEZ

ASÍ MISMO, SE OBSERVA QUE EL LISTADO OMITIÓ LAS FIRMAS DE LOS SIGUIENTES CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS:

DTTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS
7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	SALOMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
12	AHUEHUETITLA	LUCIANO RAMIRO RIOS BRAVO
15	ALTEPEXI	CRISTINA PARRA SANTIAGO
15	VICENTE GUERRERO	JUAN CABRERA GONZALEZ
16	AMOZOC	ANSELMO GONZALEZ BERISTAIN
16	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	MARIA DEL CARMEN PASTRANA SANCHEZ
16	TECALI DE HERRERA	MIGUEL ANGEL DE ITA VALENCIA
16	TEPEACA	JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES
17	CUAPIAXTLA DE MADERO	NERI GARCIA SANCHEZ
17	PALMAR DE BRAVO	SILVERIO GUILLERMO ALVAREZ VERA

17	TECAMACHALCO	MARIA LETICIA VALERDI FERNÁNDEZ
17	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	ESTHER BERISTAIN BERISTAIN
17	TOCHTEPEC	CARLOS GUSTAVO GARCIA AGUADO
19	CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE OSCAR SERRANO LEYVA
22	CUYOACO	MARCELO AARÓN AGUILAR VELÁZQUEZ
22	JONOTLA	MARIA CLARA NOCHEBUENA PÉREZ
22	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	RAUL CABAÑEZ CRUZ
26	PANTEPEC	VICENTE MATEOS MARQUEZ
26	VENUSTIANO CARRANZA	JAIME BONILLA CRUZ

DE IGUAL MANERA, SE OBSERVA QUE EN DICHO ANEXO DE FIRMAS, NO SE INCLUYEN LOS CANDIDATOS QUE FUERON SUSTITUIDOS, LOS CUALES SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN:

DISTRITO / MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO
DISTRITO I	NOE TLALOLINI SORIANO
DISTRITO XIX	CAROLINA MERCEDES LOPEZ GUZMÁN
VICENTE GUERRERO	SABINO HILARIO FRANCISCO ESCALANTE GARCÍA
TECAMACHALCO	ELPIDIO ANTONIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	ENRIQUE RAMOS BERNARDINO
CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE ADOLFO MUÑOZ AGUILAR

3

DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y AL MONITOREO EFECTUADO POR LA EMPRESA ORBIT MEDIA, SE DETERMINA QUE DIVERSA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DIFUNDIRA O TRANSMITIDA POR DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DURANTE EL PERIODO DEL 27 DE AGOSTO AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007, NO SE ENCUENTRA REPORTADA EN LOS INFORMES DEL PARTIDO POLÍTICO.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA AL PARTIDO POLÍTICO INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS GASTOS QUE GENERÓ LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DE ACUERDO AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

EN ESTE SENTIDO, SE ANEXA EL LISTADO DETALLADO DEL MONITOREO CONSISTENTE EN CONCENTRADO DE ACTIVIDADES EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN ABIERTA Y CABLE E INTERNET EMITIDO POR LA EMPRESA "ORBIT MEDIA", MISMO QUE SE DETALLA EN EL **ANEXO 4.**

ARTÍCULO 113 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL ACUERDO-02/CRAF/050508 APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05 DE MAYO DE 2008.

	CABE SEÑALAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL PARTIDO POLÍTICO ES LA REFERENTE A AQUELLAS FILAS DE LOS DIVERSOS REPORTES QUE NO SE ENCUENTRAN SOMBRADAS, EN VIRTUD DE SER LAS REPORTADAS EN EL MONITOREO Y NO IDENTIFICARSE EN LAS FACTURAS PRESENTADAS POR EL MISMO.																																													
4	<p>SE DETERMINA DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL REPORTE DE TRANSMISIÓN DE NUEVA ALIANZA DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO A EFECTO DE SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4 DEL DOCUMENTO DENOMINADO "RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", QUE EL IMPORTE SEÑALADO EN EL APARTADO III, NUMERAL 1 DENOMINADO "APORTACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL", ASI COMO EL APARTADO IV, INCISO C) CORRESPONDIENTE A GASTOS EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN, DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVI), ES INCORRECTO DERIVADO DEL REPORTE DE TRANSMISIÓN ANTES REFERIDO EL CUAL SEÑALA EN EL RUBRO "VERSIÓN", LAS DIFERENTES CAMPAÑAS A LAS QUE SE APLICÓ DICHO GASTO Y QUE EL PARTIDO POLÍTICO ÚNICAMENTE REPORTÓ PARA LA CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PUEBLA.</p> <p>A CONTINUACIÓN SE PRESENTA DETALLE DE LAS CAMPAÑAS AFECTADAS Y LA DIFERENCIA DETERMINADA ENTRE LAS CANTIDADES MANIFESTADAS EN LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVI):</p> <table border="1" data-bbox="577 906 1099 1364"> <thead> <tr> <th>TTO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATOS</th> <th>DICE</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIAN</td> <td>\$0.00</td> <td>\$7,660.38</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>SAN MARTÍN TEXMELUCÁN</td> <td>ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO</td> <td>\$0.00</td> <td rowspan="2">\$59,368.66</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>SANPEDRO CHOLULA</td> <td>JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>SAN ANDRÉS CHOLULA</td> <td>FRANCISCO SALVADOR ECHEGUREN BARROETA</td> <td>\$0.00</td> <td>\$33,514.57</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>TEHUACÁN</td> <td>JOSE RAICHS MAULEON Y/O ARNULFO HERNANDEZ JUÁREZ</td> <td>\$0.00</td> <td>\$22,660.98</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>TEPEACA</td> <td>JOSE BENITO PEREZ PONCE Y/O JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES</td> <td>\$0.00</td> <td>\$23,416.35</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>TEZIUTLÁN</td> <td>MIGUEL PEREZ MELGAREJO Y/O LUDIVINO MORA TEJEDA</td> <td>\$0.00</td> <td>\$20,917.81</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$0.00</td> <td>\$167,538.75</td> </tr> </tbody> </table>	TTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	DICE	DIFERENCIA	6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIAN	\$0.00	\$7,660.38	7	SAN MARTÍN TEXMELUCÁN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	\$0.00	\$59,368.66	8	SANPEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA	\$0.00	9	SAN ANDRÉS CHOLULA	FRANCISCO SALVADOR ECHEGUREN BARROETA	\$0.00	\$33,514.57	14	TEHUACÁN	JOSE RAICHS MAULEON Y/O ARNULFO HERNANDEZ JUÁREZ	\$0.00	\$22,660.98	16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE Y/O JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES	\$0.00	\$23,416.35	21	TEZIUTLÁN	MIGUEL PEREZ MELGAREJO Y/O LUDIVINO MORA TEJEDA	\$0.00	\$20,917.81				\$0.00	\$167,538.75	ACUERDO 04/CRAF/101108 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 Y ARTÍCULOS 40 INCISOS D) Y F) Y 129 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
TTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	DICE	DIFERENCIA																																										
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIAN	\$0.00	\$7,660.38																																										
7	SAN MARTÍN TEXMELUCÁN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	\$0.00	\$59,368.66																																										
8	SANPEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA	\$0.00																																											
9	SAN ANDRÉS CHOLULA	FRANCISCO SALVADOR ECHEGUREN BARROETA	\$0.00	\$33,514.57																																										
14	TEHUACÁN	JOSE RAICHS MAULEON Y/O ARNULFO HERNANDEZ JUÁREZ	\$0.00	\$22,660.98																																										
16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE Y/O JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES	\$0.00	\$23,416.35																																										
21	TEZIUTLÁN	MIGUEL PEREZ MELGAREJO Y/O LUDIVINO MORA TEJEDA	\$0.00	\$20,917.81																																										
			\$0.00	\$167,538.75																																										
5	SE DETERMINA DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL REPORTE DE TRANSMISIÓN DE NUEVA ALIANZA DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO A EFECTO DE SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4 DEL DOCUMENTO DENOMINADO "RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES	ACUERDO 04/CRAF/101108 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 Y ARTÍCULOS 40 INCISOS D) Y F) Y 129 DEL REGLAMENTO PARA LA																																												

	<p><i>TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</i>, QUE EL IMPORTE SEÑALADO EN EL APARTADO III, NUMERALES 1 Y 2 DENOMINADO <i>“RESUMEN”</i>, DE LAS CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVII), ES INCORRECTO DERIVADO DEL REPORTE DE TRANSMISIÓN ANTES REFERIDO EL CUAL SEÑALA EN EL RUBRO <i>“VERSIÓN”</i>, LAS DIFERENTES CAMPAÑAS A LAS QUE SE APLICÓ DICHO GASTO Y QUE EL PARTIDO POLÍTICO ÚNICAMENTE REPORTÓ PARA LA CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PUEBLA.</p> <p>A CONTINUACIÓN SE PRESENTA DETALLE DE LAS CAMPAÑAS AFECTADAS Y LA DIFERENCIA DETERMINADA ENTRE LAS CANTIDADES MANIFESTADAS EN LAS CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVII):</p> <table border="1" data-bbox="577 639 1099 1098"> <thead> <tr> <th>TTO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATOS</th> <th>DICE</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN</td> <td>\$0.00</td> <td>\$7,660.38</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>SAN MARTÍN TEXMELUCAN</td> <td>ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO</td> <td>\$0.00</td> <td rowspan="2">\$59,368.66</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>SANPEDRO CHOLULA</td> <td>JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>SAN ANDRÉS CHOLULA</td> <td>FRANCISCO SALVADOR ECHEGÜREN BARROETA</td> <td>\$0.00</td> <td>\$33,514.57</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>TEHUACÁN</td> <td>JOSE RAICHS MAULEON Y/O ARNULFO HERNANDEZ JUÁREZ</td> <td>\$0.00</td> <td>\$22,660.98</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>TEPEACA</td> <td>JOSE BENITO PEREZ PONCE Y/O JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES</td> <td>\$0.00</td> <td>\$23,416.35</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>TEZIUTLAN</td> <td>MIGUEL PEREZ MELGAREJO Y/O LUDIVINO MORA TEJEDA</td> <td>\$0.00</td> <td>\$20,917.81</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td>\$0.00</td> <td>\$167,538.75</td> </tr> </tbody> </table>	TTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	DICE	DIFERENCIA	6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN	\$0.00	\$7,660.38	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	\$0.00	\$59,368.66	8	SANPEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA	\$0.00	9	SAN ANDRÉS CHOLULA	FRANCISCO SALVADOR ECHEGÜREN BARROETA	\$0.00	\$33,514.57	14	TEHUACÁN	JOSE RAICHS MAULEON Y/O ARNULFO HERNANDEZ JUÁREZ	\$0.00	\$22,660.98	16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE Y/O JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES	\$0.00	\$23,416.35	21	TEZIUTLAN	MIGUEL PEREZ MELGAREJO Y/O LUDIVINO MORA TEJEDA	\$0.00	\$20,917.81				\$0.00	\$167,538.75	<p>FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
TTO.	MUNICIPIO	CANDIDATOS	DICE	DIFERENCIA																																										
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN	\$0.00	\$7,660.38																																										
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	\$0.00	\$59,368.66																																										
8	SANPEDRO CHOLULA	JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA	\$0.00																																											
9	SAN ANDRÉS CHOLULA	FRANCISCO SALVADOR ECHEGÜREN BARROETA	\$0.00	\$33,514.57																																										
14	TEHUACÁN	JOSE RAICHS MAULEON Y/O ARNULFO HERNANDEZ JUÁREZ	\$0.00	\$22,660.98																																										
16	TEPEACA	JOSE BENITO PEREZ PONCE Y/O JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES	\$0.00	\$23,416.35																																										
21	TEZIUTLAN	MIGUEL PEREZ MELGAREJO Y/O LUDIVINO MORA TEJEDA	\$0.00	\$20,917.81																																										
			\$0.00	\$167,538.75																																										
<p>6</p>	<p>SE DETERMINA QUE EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN LA PÓLIZA DE EGRESO NO. 9 DEL MES DE OCTUBRE DE 2007, DEL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007, ES INCORRECTO, EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO ÚNICAMENTE REGISTRA LA APLICACIÓN DEL GASTO A FAVOR DEL CANDIDATO DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA JORGE ROBERTO RUIZ ESPARZA ORUÑA.</p> <p>LO ANTERIOR DERIVADO DEL REPORTE DE TRANSMISIÓN DE NUEVA ALIANZA DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO A EFECTO DE SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4 DEL DOCUMENTO DENOMINADO <i>“RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN</i></p>	<p>ACUERDO 04/CRAF/101108 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 Y ARTÍCULOS 40 INCISOS B), C), D) Y F) Y 129 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</p>																																												

	<p><i>COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</i></p> <p>EN ESTE SENTIDO SE HACE NECESARIO QUE EL INSTITUTO POLÍTICO REALICE LAS RECLASIFICACIONES NÚMEROS 1 AL 6 EN LA CONTABILIDAD DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, QUE PARA TAL EFECTO SE ANEXAN EN 1 (UNA) FOJA, EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "PROPUESTAS DE AJUSTE Y/O RECLASIFICACIONES", ASÍ COMO REMITIR LAS PÓLIZAS, BALANZAS DE COMPROBACIÓN, AUXILIARES, ESTADOS FINANCIEROS QUE SE VEAN MODIFICADOS DE LAS RECLASIFICACIONES SEÑALADAS.</p>	
7	<p>SE DETERMINA AL PARTIDO NUEVA ALIANZA UN IMPORTE DE \$528,555.16 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, MISMA QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 3.</p>	<p>TÍTULO V, CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACIÓN
1	OCTUBRE	251278	Eg 3	MARIA ELENA GONZÁLEZ MARTINEZ	G.C.	\$ 400.00	PUEBLA	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES / VIÁTICOS	SE DETERMINA LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS.
						\$ 400.00	Total COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		
2	OCTUBRE	SIN REFERENCIA	Eg 6	DARÍO NAJERA ARRIAGA	G.C.	\$ 15,672.16	PUEBLA	DEBATE	<p>SE DETERMINA LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE QUE AMPARE DICHO GASTO, CABE SEÑALAR QUE EL PARTIDO ANEXA A LA PÓLIZA ESCRITO S/N DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2007, EL CUAL MENCIONA "...SIN EMBARGO CUANDO ESTA COORDINACIÓN HA SOLICITADO LA FACTURA QUE CORRESPONDE A DICHO PAGO EL SR. DARIO SE HA NEGADO A ENTREGARLA REITERADAMENTE. POR ESTA RAZON EXTIENDO LA PRESENTE. PARA SU CONOCIMIENTO Y SI ES POSIBLE SU INTERVENCIÓN PARA OBTENER LA FACTURACORRESPONDIENTE. EN EL ENTENDIDO DE QUE LA CONTRATACIÓN DEL DEBATE FUE A TRAVÉS DEL IEE.", ASÍMISMO NO SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE NÚMERO 06 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2007, MISMO QUE</p> <p>DEBIÓ SER EXPEDIDO DE FORMA NOMINATIVA EN VIRTUD DE QUE EL IMPORTE EXCEDE DEL LÍMITE DE \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO. CABE SEÑALAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO REMITIÓ A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIO No. 03/08 A EFECTO DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN, ACLARACIONES Y/O RECTIFICACIONES QUE ESTIMO PERTINENTES, SEÑALANDO LO SIGUIENTE: "... cabe señalar que dicha factura no fue entregada en tiempo debido a que el moderador c. Dario Najera Arriaga nos informo que no era posible proporcionarnos la factura, ya que por cuestiones de su contabilidad no podía facturar con dicha fecha de 2007, por lo que esta en proceso de entrega para que a la brevedad posible solventemos dicha observación." POR LOS ARGUMENTOS ANTES MENCIONADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO Y AL NO EXISTIR ACLARACIÓN ALGUNA AL RESPECTO DE LA COPIA DEL CHEQUE, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES.</p>
						\$ 15,672.16	Total DEBATE		

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACIÓN
3	OCTUBRE	13005	Eg 9	ANTENA AZTECA S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 500,000.00	PUEBLA	TELEVISION	MEDIANTE OFICIO No. 20081016-1 RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO REMITE HOJA MEMBRETADA DEL PROVEEDOR, A EFECTO DE SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN DETERMINADA POR PARTE DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADA LA HOJA MEMBRETADA ANTES REFERIDA, SE DETERMINA QUE EN LA MISMA NO SE DETALLA EL TEXTO DEL MENSAJE DE LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS.
						\$ 500,000.00	Total TELEVISION		
4	OCTUBRE	AA 5919797	Eg 11	CARRETERAS DE CUOTA PUEBLA	G.C.	\$ 24.00	PUEBLA	VIATICOS / GASTOS DE ALIMENTOS	SE DETERMINA QUE LA FECHA QUE AMPARA EL COMPROBANTE (9 DE NOVIEMBRE DE 2007) CORRESPONDE A UN PERIODO POSTERIOR AL TÉRMINO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES MISMO QUE CONCLUYÓ EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.
5	OCTUBRE	27071	Eg 11	GRUPO AMIGOS DE SAN ANGEL, S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 459.00	PUEBLA	VIATICOS / GASTOS DE ALIMENTOS	SE DETERMINA QUE LA FECHA QUE AMPARA EL COMPROBANTE (10 DE NOVIEMBRE DE 2007) CORRESPONDE A UN PERIODO POSTERIOR AL TÉRMINO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES MISMO QUE CONCLUYÓ EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.
						\$ 483.00	Total VIATICOS / GASTOS DE ALIMENTOS		
6	OCTUBRE	006	Eg 15	CARLOS ALARCON MORALES	G.C.	\$ 4,000.00	PUEBLA	REPAP	SE DETERMINA OMISIÓN EN ANEXAR COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LA PERSONA QUE RECIBE EL RECONOCIMIENTO.
						\$ 4,000.00	Total REPAP		
7	NOVIEMBRE	0306	Eg 1	CARLOS ALARCON MORALES	G.C.	\$ 3,000.00	PUEBLA	IMPRESION LONA	SE DETERMINA QUE EL INSTITUTO POLÍTICO NO ANEXA AL COMPROBANTE LA EVIDENCIA COMPROBATORIA A EFECTO DE VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTO, ASÍMISMO LA FECHA QUE AMPARA EL COMPROBANTE (15 DE NOVIEMBRE DE 2007) CORRESPONDE A UN PERIODO POSTERIOR AL TÉRMINO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES MISMO QUE CONCLUYÓ EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.
						\$ 3,000.00	Total IMPRESIÓN LONA		

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACIÓN
8	NOVIEMBRE	34399	Eg 2	ASOCIACION PERIODISTICA SINTESIS, S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 5,000.00	PUEBLA	PRENSA	NO SE ANEXA AL COMPROBANTE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PUBLICACION QUE CONTENGA LAS INSERCIONES EN PRENSA REALIZADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO, ASÍMISMO LA FECHA QUE AMPARA EL COMPROBANTE (15 DE NOVIEMBRE DE 2007) CORRESPONDE A UN PERIODO POSTERIOR AL TÉRMINO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES MISMO QUE CONCLUYO EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.
						\$ 5,000.00	Total PRENSA		
						TOTAL \$ 528,555.16	Total general		

ANEXO 3

X07.
. VOTO.

FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULOS 132 Y 134 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
ARTÍCULOS 112 Y 115 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ANEXO 3

X07.
- VOTO.

FUNDAMENTO LEGAL
ART. 136 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
ART. 127 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y ART. 107 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
ART. 127 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y ART. 107 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
ART. 128 INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
ART. 127 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y ART. 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ANEXO 3

X07.
. VOTO.

FUNDAMENTO LEGAL
ART. 127 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y ART. 136 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.



ORBIT MEDIA, SA de CV.
Concentrado de Actividad de Prensa
PARTIDOS POLÍTICOS

PERIODO: DEL 27 DE AGOSTO AL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2007



No.	Municipio	Grupo	Periódico	Fecha	Sección	Partido	Candidato	Tipo de Campaña	Versión	Género	Tipo de Promocional	Color	Alto (cms)	Ancho (cms)	Medida	Tipo Anuncio	Página	Inversión	Imagen
32	Puebla	Grupo Rihemez	El Heraldo de Puebla	13-Sep-07	Municipios	PNA	Salvador Echeguren	Alcaldía San Andrés Cholula	Es tiempo de la Gente Salvador Echeguren	Publicidad Pagada	Publicidad	Color	4.5	10.5	0.03	Inserción	10	\$ 316	PUE-PUB-032
42	Huauchinango	Síntesis	Síntesis de Bolsillo	14-Sep-07	Región	PNA	No Aplica	Institucional	La dirección Nacional y local del Partido Nueva Alianza anunció el inicio de su campaña rumbo a las elecciones del 11 de noviembre.	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	7	13	0.27	1/4 Plana	6	\$ 1,500	PUE-PUB-042
49	Puebla	Grupo Rihemez	El Heraldo de Puebla	17-Sep-07	Tehuacán y Municipios	PNA	Salvador Echeguren	Alcaldía San Andrés Cholula	Es tiempo de la Gente	Publicidad Pagada	Publicidad	Color	4.5	10.5	0.03	Inserción	11	\$ 316	PUE-PUB-049
93	Puebla	Grupo Rihemez	El Heraldo de Puebla	26-Sep-07	Municipios	PNA	Salvador Echeguren	Alcaldía San Andrés Cholula	El tiempo de la gente Salvador Echeguren	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	5	11	0.03	Inserción	12	\$ 368	PUE-PUB-093
158	Izúcar de Matamoros	Enlace	Enlace de la Mixteca	5-Oct-07	Sección Principal	PNA	Francisco Ibarguen Rojas y Jhony Paul Galicia Ramírez	Alcaldía Izúcar de Matamoros y Diputación Local Distrito 10	Francisco Ibarguen Rojas y Jhony Galicia Ramírez Con la Fuerza de la Educación	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	6	25	0.17	Cintillo	6	\$ 1,014	PUE-PUB-158
183	Izúcar de Matamoros	Enlace	Enlace de la Mixteca	8-Oct-07	Sección Principal	PNA	Francisco Ibarguen Rojas y Jhony Paul Galicia Ramírez	Alcaldía Izúcar de Matamoros y Diputación Local Distrito 10	Francisco Ibarguen Rojas y Jhony Paul Galicia Ramírez Con la fuerza de la educación	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	4	25	0.11	Cintillo	1	\$ 676	PUE-PUB-183
223	Izúcar de Matamoros	Enlace	Enlace de la Mixteca	15-Oct-07	Sección Principal	PNA	Francisco Ibarguen Rojas y Jhony Paul Galicia Ramírez	Alcaldía Izúcar de Matamoros y Diputación Local Distrito 10	Con la fuerza de la Educación	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	6	25	0.17	Cintillo	13	\$ 1,014	PUE-PUB-223
308	Izúcar de Matamoros	Enlace	Enlace de la Mixteca	22-Oct-07	Sección Principal	PNA	Francisco Ibarguen Rojas y Jhony Paul Galicia Ramírez	Alcaldía Izúcar de Matamoros y Diputación Local Distrito 10	Francisco Ibarguen, Jhony Paul con la fuerza de la Educación	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	6	24.5	0.17	Cintillo	1	\$ 994	PUE-PUB-308



ORBIT MEDIA, SA de CV.
Concentrado de Actividad de Prensa
PARTIDOS POLÍTICOS

PERIODO: DEL 27 DE AGOSTO AL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2007



No.	Municipio	Grupo	Periódico	Fecha	Sección	Partido	Candidato	Tipo de Campaña	Versión	Género	Tipo de Promocional	Color	Alto (cms)	Ancho (cms)	Medida	Tipo Anuncio	Página	Inversión	Imagen
323	Izúcar de Matamoros	Enlace	Enlace de la Mixteca	26-Oct-07	Sección Principal	PNA	Francisco Ibarguen Rojas y Jhony Paul Galicia Ramirez	Alcaldía Izúcar de Matamoros y Diputación Local Distrito 10	Francisco Ibarguen, Jhony Paul con la fuerza de la Educación	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	6	24.5	0.17	Cintillo	4	\$ 994	PUE-PUB-323
328	Izúcar de Matamoros	Enlace	Enlace de la Mixteca	29-Oct-07	Sección Principal	PNA	Francisco Ibarguen Rojas y Jhony Paul Galicia Ramirez	Alcaldía Izúcar de Matamoros y Diputación Local Distrito 10	Francisco Ibarguen, Jhony Paul con la fuerza de la Educación	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	6	24.5	0.17	Cintillo	14	\$ 994	PUE-PUB-328
335	Tehuacán	Grupo Arróniz	El Mundo de Tehuacán	5-Nov-07	Local	PNA	Arnulfo Hernández y Pepe Raichs	Alcaldía Tehuacán y Diputación Local Distrito 14	Arnulfo Hernández y Pepe Raichs ¡Trayectoria, capacidad y experiencia!	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	8	29	0.15	Cintillo	2	\$ 1,189	PUE-PUB-335
340	Izúcar de Matamoros	Enlace	Enlace de la Mixteca	5-Nov-07	Sección Principal	PNA	Francisco Ibarguen Rojas y Jhony Paul Galicia Ramirez	Alcaldía Izúcar de Matamoros y Diputación Local Distrito 10	Francisco Ibarguen Candidato a Diputado y Jhony Paul Candidato a Presidente Municipal Tienen el honor de invitar a toda la ciudadanía al cierre de campaña este Lunes 5 de Noviembre	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	8	9.5	0.09	Inserción	1	\$ 514	PUE-PUB-340



ORBIT MEDIA, SA de CV.

Concentrado de Actividad de Prensa

PARTIDOS POLÍTICOS

PERIODO: DEL 27 DE AGOSTO AL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2007



No.	Municipio	Grupo	Periódico	Fecha	Sección	Partido	Candidato	Tipo de Campaña	Versión	Género	Tipo de Promocional	Color	Alto (cms)	Ancho (cms)	Medida	Tipo Anuncio	Pagina	Inversión	Imagen
341	Izúcar de Matamoros	Enlace	Enlace de la Mixteca	5-Nov-07	Sección Principal	PNA	Francisco Ibarquien Rojas y Jhony Paul Galicia Ramirez	Alcaldía Izúcar de Matamoros y Diputación Local Distrito 10	Francisco Ibarquien Candidato a Diputado y Jhony Paul Candidato a Presidente Municipal Con la Fuerza de la Educación	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	6	24.5	0.17	Cintillo	3	\$ 994	PUE-PUB-341
350	Tehuacán	Grupo Arróniz	El Mundo de Tehuacán	6-Nov-07	Local	PNA	Arnulfo Hernández y Pepe Raichs	Alcaldía Tehuacán y Diputación Local Distrito 14	Arnulfo Hernández y Pepe Raichs ¡Trayectoria, capacidad y experiencia!	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	8	29	0.15	Cintillo	3	\$ 1,189	PUE-PUB-350
363	Tehuacán	Grupo Arróniz	El Mundo de Tehuacán	7-Nov-07	Local	PNA	Arnulfo Hernández y Pepe Raichs	Alcaldía Tehuacán y Diputación Local Distrito 14	Arnulfo Hernández y Pepe Raichs ¡Trayectoria, capacidad y experiencia!	Publicidad Pagada	Publicidad	B/N	8	29	0.15	Cintillo	11	\$ 1,189	PUE-PUB-363



PROPUESTAS DE AJUSTE Y/O RECLASIFICACIONES

OBSERVACIONES DEL AJUSTE	AJUSTES	OBSERVACIONES DE LA RECLASIFICACIÓN	RECLASIFICACIONES
--------------------------	---------	-------------------------------------	-------------------

Se determina que el movimiento efectuado en la póliza de egresos número 9 del mes de octubre de 2007 es incorrecto, en virtud de que el Instituto Político registra el gasto a otro candidato.

No.	MES	TIPO Y No. DE PÓLIZA	IMPORTE	CUENTA/subcuenta	
				dice	debe decir
1	OCTUBRE	PEg-09	\$33,514.57	JORGE ROBERTO RUIZ ESPARZA ORUÑA	FRANCISCO SALVADOR ECHEGUREN BARROETA/ AYITTO. SAN ANDRÉS CHOLULLA
	TELEVISIÓN				
	RUBRO G.C.				

Se determina que el movimiento efectuado en la póliza de egresos número 9 del mes de octubre de 2007 es incorrecto, en virtud de que el Instituto Político registra el gasto a otro candidato.

No.	MES	TIPO Y No. DE PÓLIZA	IMPORTE	CUENTA/subcuenta	
				dice	debe decir
2	OCTUBRE	PEg-09	\$59,368.66	JORGE ROBERTO RUIZ ESPARZA ORUÑA	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO/ DTTO. 7 JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA/ DTTO. 8
	TELEVISIÓN				
	RUBRO G.C.				

Se determina que el movimiento efectuado en la póliza de egresos número 9 del mes de octubre de 2007 es incorrecto, en virtud de que el Instituto Político registra el gasto a otro candidato.

No.	MES	TIPO Y No. DE PÓLIZA	IMPORTE	CUENTA/subcuenta	
				dice	debe decir
3	OCTUBRE	PEg-09	\$22,660.98	JORGE ROBERTO RUIZ ESPARZA ORUÑA	ARNULFO HERNANDEZ JUAREZ/ AYITTO. TEHUACÁN Y/O JOSE RAICHS MAULEON / DTTO. 14
	TELEVISIÓN				
	RUBRO G.C.				

Se determina que el movimiento efectuado en la póliza de egresos número 9 del mes de octubre de 2007 es incorrecto, en virtud de que el Instituto Político registra el gasto a otro candidato.

No.	MES	TIPO Y No. DE PÓLIZA	IMPORTE	CUENTA/subcuenta	
				dice	debe decir
4	OCTUBRE	PEg-09	\$20,917.81	JORGE ROBERTO RUIZ ESPARZA ORUÑA	LUDIVINO MORA TEJEDA/ AYITTO. TEZIUTLÁN Y/O MIGUEL PEREZ MELGAREJO DTTO. 21
	TELEVISIÓN				
	RUBRO G.C.				

Se determina que el movimiento efectuado en la póliza de egresos número 9 del mes de octubre de 2007 es incorrecto, en virtud de que el Instituto Político registra el gasto a otro candidato.

No.	MES	TIPO Y No. DE PÓLIZA	IMPORTE	CUENTA/subcuenta	
				dice	debe decir
5	OCTUBRE	PEg-09	\$23,416.35	JORGE ROBERTO RUIZ ESPARZA ORUÑA	JOSE FELIPE ISMAEL FLORES FLORES/ AYITTO. TEPEACA Y/O JOSE BENITO PEREZ PONCE/ DTTO. 16
	TELEVISIÓN				
	RUBRO G.C.				

Se determina que el movimiento efectuado en la póliza de egresos número 9 del mes de octubre de 2007 es incorrecto, en virtud de que el Instituto Político registra el gasto a otro candidato.

No.	MES	TIPO Y No. DE PÓLIZA	IMPORTE	CUENTA/subcuenta	
				dice	debe decir
6	OCTUBRE	PEg-09	\$7,660.38	JORGE ROBERTO RUIZ ESPARZA ORUÑA	SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIAN/ DTTO. 6
	TELEVISIÓN				
	RUBRO G.C.				

CLAVES:
P Eg = PÓLIZA EGRESOS
G.C. = GASTOS DE CAMPAÑA